



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

ESCUELA DE POSGRADO
PROGRAMA ACADÉMICO DE MAESTRÍA EN DERECHO PENAL Y
PROCESAL PENAL

La Interceptación de las Comunicaciones y su Repercusión en el Derecho a la Intimidad de los Procesados, Distrito Judicial de Ventanilla 2019.

TESIS PARA OBTENER EL GRADO ACADÉMICO DE:

Maestro en Derecho Penal y Procesal Penal

AUTOR:

Br. José Antonio Corpus Méndez (ORCID: 0000-0001-9133-7992)

ASESORA:

Dra. Liz Maribel Robladillo Bravo (ORCID: 0000-0002-8613-1882)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho Penal y Procesal Penal

Lima – Perú

2020

Dedicatoria

A todas las personas involucradas en la presente investigación y mis familiares por ser parte de este trabajo académico.

Agradecimiento

Agradezco a los asesores, docentes, magistrados, quienes con su experiencia y conocimiento contribuyeron en ser parte de este trabajo académico que beneficiara a la comunidad científica.

Página del jurado



DICTAMEN DE LA SUSTENTACIÓN DE TESIS

EL / LA BACHILLER (ES): JOSE ANTONIO CORPUS MENDEZ

Para obtener el Grado Académico de *Maestro en Derecho Penal y Procesal Penal*, ha sustentado la tesis titulada:

LA INTERCEPTACIÓN DE LAS COMUNICACIONES Y SU REPERCUSIÓN EN EL DERECHO A LA INTIMIDAD DE LOS PROCESADOS, DISTRITO JUDICIAL DE VENTANILLA 2019

Fecha: 22 de enero de 2020

Hora: 9:30 a.m.

JURADOS:

PRESIDENTE: Dr. Carlos Sixto Vega Vilca

Firma:

SECRETARIO: Dra. Nancy Cuenca Robles

Firma:

VOCAL: Dra. Liz Maribel Robladillo Bravo

Firma:

El Jurado evaluador emitió el dictamen de:

Aprobado por unanimidad

Habiendo encontrado las siguientes observaciones en la defensa de la tesis:

.....
.....
.....
.....

Recomendaciones sobre el documento de la tesis:

Revisar estilo APA

.....
.....
.....

Nota: El tesista tiene un plazo máximo de seis meses, contabilizados desde el día siguiente a la sustentación, para presentar la tesis habiendo incorporado las recomendaciones formuladas por el jurado evaluador.

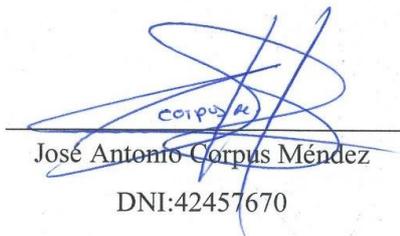
Declaratoria de autenticidad

Yo, **José Antonio Corpus Méndez**, estudiante de la Escuela de Posgrado de la Universidad César Vallejo, sede filial Lima; declaro que el trabajo académico titulado “La interceptación de las comunicaciones y su repercusión en el derecho a la intimidad en Ancón 2019” Presentada, en 99 folios para la obtención del grado académico de Master en Derecho Penal, es de mi autoría.

Por lo tanto, declaro lo siguiente:

- He mencionado todas las fuentes empleadas en el presente trabajo de investigación, identificado correctamente toda cita textual o de paráfrasis proveniente de otras fuentes, de acuerdo con lo establecido por las normas de elaboración de trabajos académicos.
- No he utilizado ninguna otra fuente distinta de aquellas expresamente señaladas en este trabajo.
- Este trabajo de investigación no ha sido previamente presentado completa ni parcialmente para la obtención de otro grado académico.
- Soy consciente de que mi trabajo puede ser revisado electrónicamente en búsqueda de plagios.
- De encontrar uso de material ajeno sin el debido reconocimiento de su fuente o autor, me someto a las sanciones que determinan el procedimiento disciplinario.

Lima, 29 de enero del 2020


José Antonio Corpus Méndez
DNI:42457670

Presentación

Señores miembros del jurado:

En cumplimiento del Reglamento de grados y Títulos de la Universidad César Vallejo, para obtener el Grado Académico de Maestro (a) en Derecho Penal presento a ustedes mi tesis titulada: La interceptación de las comunicaciones y su repercusión en el derecho a la intimidad de los procesados, distrito judicial de ventanilla, 2019, cuyo objetivo fue determinar si la interceptación de las comunicaciones repercute en el derecho a la intimidad de los procesados, distrito judicial ventanilla, 2019.

La presente investigación está dividida en siete capítulos, los cuales presentan:

El capítulo I: es la introducción, en la cual se consigna la situación problemática, los antecedentes, el marco teórico, la formulación del problema, la justificación, la enunciación de las conjeturas y los objetivos. El Capítulo II: comprende el método, conformada por el diseño de la investigación, las variables, población, técnicas e instrumentos, procedimiento, método de procesamiento de datos, y los aspectos éticos. El capítulo III: describe los resultados obtenidos. El Capítulo IV: abarca la discusión de los resultados. En el Capítulo V: está dedicado a las conclusiones. Y en el Capítulo VI: se encuentran las recomendaciones. Por último, el Capítulo VII: hace referencia a las fuentes bibliográficas, en las cuales se especifican las fuentes de consulta utilizadas en este estudio.

Señores miembros del jurado, espero que la presente investigación contribuya a la comunidad científica del derecho penal y demás ramas de las ciencias jurídicas de nuestro país.

El autor

Índice

	Pág.
Dedicatoria	ii
Agradecimiento	iii
Página del jurado	iv
Declaratoria de autenticidad	v
Presentación	vi
Índice	vii
Índice de tablas	ix
Índice de figuras	ix
Resumen	x
Abstract	xi
I. Introducción	1
II. Método	12
2.1 Tipo y diseño de investigación	12
2.2 Escenario de estudio	13
2.3 Participantes	13
2.4 Técnicas e instrumentos de recolección de datos	14
2.5 Procedimiento	15
2.6 Método de análisis de información	17
2.7 Aspectos éticos	17
III. Resultados	19
IV. Discusión	28
V. Conclusiones	33
VI. Recomendaciones	34
VII. Referencias	35
Anexos	40
Anexo 1. Matriz de categorización	41
Anexo 2. Objetivo Específico 1	43
Anexo 3. Objetivo Específico 2	44
Anexo 4. Objetivo Específico 3	46
Anexo 5. Objetivo General	48

Anexo 6. Guía de entrevista	52
Anexo 7. Consentimiento Informado	56

Índice de tablas

	Pág.
Tabla 1.	14

Índice de figuras

	Pág.
Figura 1. Triangulación de Objetivo específico 1, con los operadores jurídicos	23
Figura 2. Triangulación de Objetivo específico 2, con los operadores jurídicos	24
Figura 3. Triangulación de Objetivo específico 3, con los operadores jurídicos	25
Figura 4. Triangulación de Objetivo General, con los operadores jurídicos	26

Resumen

La presente investigación titulada: La Interceptación de las Comunicaciones y su Repercusión en el Derecho a la Intimidad de los Procesados, Distrito Judicial de Ventanilla 2019, tuvo como objetivo general determinar si la interceptación de las comunicaciones repercute en el derecho a la intimidad.

La investigación se desarrolló bajo el método inductivo por nos permitió obtener nuestras conclusiones a partir de hechos particulares, además esta es de nivel descriptivo y analítico, con un enfoque cualitativo y de diseño no experimental-transversal. La población estuvo formada por 10 personas, entre ellos jueces, fiscales, especialistas judiciales, asistentes fiscales del distrito Judicial de Ventanilla, la muestra mencionada anteriormente fue de tipo no probabilístico. La técnica para recolectar información fue entrevista y los instrumentos usados en dicha recolección fue la guía de entrevista que fueron adecuadamente validados a través de juicios de expertos.

Se llegaron a las siguientes conclusiones: que la interceptación de las comunicaciones, Art. 230 y 231 del Código Procesal Penal, constituyen una herramienta legal eficaz en la obtención de pruebas del delito, por otra parte este dispositivo legal pone en evidencia la intromisión en el derecho a la intimidad, pero esto se justifica porque prima el interés público de la sociedad sobre el derecho individual del procesado, y se complementa con principio de la exclusividad jurisdiccional, de la naturaleza del delito; proporcionalidad, especialidad, posible sanción, necesidad y objetivo principal de la investigación. Por ende, la resolución judicial que ordena la interceptación de la comunicación, tiene que tener una motivación adecuada, Art. 139 inc. 5. Constitución Política del Perú, porque en ella se fundamenta y expone los argumentos fácticos y jurídicos que sustentan la decisión de caso contrario se quebrantaría el Art. 2, Inc 10 Constitución Política del Perú, con sanciones irreparables que afectaría al debido proceso y derecho a la defensa.

Palabras claves: Interceptación de las Comunicaciones, derecho a la intimidad, legitimación, derecho al debido proceso.

Abstract

The present investigation entitled: The Interception of Communications and its Impact on the Right to Privacy of the Processed Persons, Ventanilla Judicial District 2019, had as a general objective to determine whether the interception of communications affects the right to privacy.

The investigation was carried out under the inductive method by we obtained our conclusions from particular facts, in addition this is descriptive and analytical, with a qualitative approach and non-experimental-transversal design. The population was included by 10 people, including judges, prosecutors, judicial specialists, tax assistants of the judicial district of Ventanilla, the sample mentioned above was non-probabilistic. The technique for collecting information was interviewed and the instruments used in said collection was the interview guide that was validated through expert judgments.

The following conclusions were reached: that the interception of communications, art. 230 and 231 of the Criminal Procedure Code, proves an effective legal tool in obtaining evidence of the crime, on the other hand this legal device evidences the interference with the right to privacy, but this is justified because the public interest of the society on the individual right of the process, and is complemented by the principle of jurisdictional exclusivity, of the nature of the crime; proportionality, specialty, possible sanction, need and main objective of the investigation. Therefore, the judicial resolution that orders the interception of the communication must have an adequate motivation, art. 139 inc. 5. Political Constitution of Peru, because it is based and exposes the factual and legal arguments that support the decision of the opposite case would be broken Art. 2, Inc 10 Constitution of Peru, with irreparable restrictions that affect the process and right to the defense.

Key words: Interception of Communications, right to privacy, legitimization, right to due process.

I. Introducción

La sociedad moderna actual se caracteriza por sus constantes cambios dentro de su estructura social, donde el estado a través de sus diferentes instituciones como el sistema judicial permiten tener un control mediante normas, leyes establecidas con fines de conservar el orden social y sancionar las desviaciones sociales como los delitos considerados un peligro para nuestra sociedad. En este sentido para hacer frente a la lucha contra los delitos el sistema judicial a través de sus competencias usa el mecanismo de la interceptación de las telecomunicaciones, como una forma de reunir pruebas incriminatorias de los procesados.

Si bien es cierto que nuestra sociedad moderna se caracteriza por sus constantes cambios y adaptaciones al mundo moderno digital, de igual forma los delitos cometidos por las personas se vuelven cada vez más sofisticados técnicamente y prácticamente el cual es más difícil de hacer seguimiento para una sanción de acuerdo a ley, en este sentido los medios de comunicación y el uso constante de estos medios son importantes piezas que permiten establecer una relación entre el delito y los sujetos que cometen el delito, por tanto la interceptación de las diferentes formas de comunicación ya sea digital o física juega un papel crucial que busca determinar y reunir pruebas contundentes para su tratamiento dentro de un proceso penal.

Por otra parte notamos que una intervención de cualquier índole en la vida privada, esta repercute en el derecho a la intimidad de las personas, en este caso una intervención de las telecomunicaciones al procesado trasgrede su derecho al secreto y a la inviolabilidad de las telecomunicaciones, en este sentido cabe mencionar que si un individuo es producto de una investigación por delitos relacionados a él, se tiene que llevar a cabo una intervención de sus comunicaciones bajo un estricto respeto de sus derechos inherentes como persona, donde este debe ser tratado con todas las garantías legales que respeten su intimidad como también esta debe ser sometida a una investigación para esclarecer y sancionar el delito si fuera el caso.

El presente trabajo de investigación es tratado de acuerdo a las variables y categorías desarrolladas donde aparentemente vemos que la interceptación de las telecomunicaciones vulnera el derecho a la intimidad de las personas procesadas, que involucra directamente al derecho al secreto y la inviolabilidad de las comunicaciones establecidas dentro del marco constitucional vigente, en este sentido se debe considerar que

los derechos de todo ser humano deben ser garantizados en un proceso judicial; por ello Ferrajoli (2001) considera que los derechos fundamentales del ser humano se debe respetar porque son los que vinculan a todos los poderes públicos.

Actualmente, el Código Procesal Penal del 2004 regula en sus arts. 230 y 231 el procedimiento para intervenir comunicaciones o interceptar las telecomunicaciones de acuerdo a ley, por otro lado en aquellos distritos donde aún no esté vigente dicho mecanismo legal se aplica la (Ley N° 27697, 2002) que otorga facultades al fiscal para ordenar una intervención y control de comunicaciones, además de documentos privados en casos excepcionales. En este sentido el CPP del 2004 estipula que la Interceptación de las comunicaciones telefónicas u otras formas de comunicación, se aplican cuando existen suficientes argumentos determinantes y relevantes a la naturaleza del delito, como la pena superior a los cuatro años de privación de libertad y a criterio del fiscal que considera que la interceptación de la telecomunicación como método de obtención de pruebas del delito que le permite proseguir las investigaciones al caso.

Así mismo la (Ley N° 27697, 2002) faculta al fiscal la interceptación de las telecomunicaciones si las personas investigadas incurrir solamente en los siguientes delitos: secuestro de personas, tráfico de personas, robo, pornografía infantil, delito de extorsión, tráfico de drogas, tráfico de migrantes, también amenazas contra la seguridad nacional y el delito de traición a la patria, el delito de peculado, corrupción de funcionarios públicos, delitos tributarios y aduaneros, delito de terrorismo, lavado de activos y delitos cibernéticos. Estos dos dispositivos legales se encuentran complementados por la Resolución N° 4933-2014-MP-FN que aprueba los Protocolo de actuación conjunta para una interceptación de las telecomunicaciones conforme a ley.

Por otra parte, el derecho a la intimidad de las personas de acuerdo a nuestra constitución vigente es legalmente protegido y como parte de ello el derecho al secreto y la inviolabilidad de las comunicaciones y otros documentos privados se encuentra estipulado en el artículo 2° Inc. 10 de la actual Constitución Política del Perú de 1993, en esta ley vemos que se prohíbe todo tipo de violación al secreto de la intimidad y las comunicaciones privadas. Por ello el derecho al secreto y a las comunicaciones privadas son parte inalienable del derecho a la intimidad de las personas de cualquier condición dentro del estado de derecho como es el nuestro.

Este método de obtención de pruebas como es la interceptación de las telecomunicaciones a las personas investigadas es amparado constitucionalmente dentro del estado de derecho, por ello esta medida es obligatoriamente autorizada por mandato judicial u orden de un juez de investigación preparatoria, por otra parte esta medida no solo busca descubrir la comisión de delitos, sino también repercute afectando el derecho al secreto y a la inviolabilidad de las telecomunicaciones y por consiguiente la intimidad del imputado o las personas investigadas, en la medida que esta puede ser afectado mediante la revelación de datos e información no solo relacionado al delito sino de su vida íntima y de familiares, en este sentido al verse afectado el derecho a la intimidad también podemos considerar que el derecho del debido proceso y defensa se ven afectados, por tanto el derecho al debido proceso y defensa se debe iniciarse, desarrollarse, y concluirse respetando y haciendo efectivos las garantías constitucionales y los presupuestos legales, como también los principios y las normas establecidas, con la finalidad de alcanzar un juicio justo Zabala (2002).

Por lo tanto, al analizar la eficacia de las interceptaciones de las telecomunicaciones como un medio de obtención de pruebas o datos relevantes para el inicio de un proceso penal, se pone en evidencia que este tema es poco analizado por ello se estudia este tema desde varias perspectivas jurídicas, pero la literatura jurídica muestra que siempre sea cuestionado la validez de la prueba obtenida, porque en muchos casos se ha hecho excesos de mandatos judiciales y abuso arbitrario con el uso de las interceptaciones telefónicas, donde se obtiene información a toda costa y costos sin tener en cuenta el derecho al secreto y a la inviolabilidad de las telecomunicaciones y por consiguiente el derecho a la vida íntima y privada de las personas, por esto Ruiz (1996) considera que la verdad y la prueba del delito no se puede obtener a cualquier precio, en este sentido considera que la obtención de pruebas o datos serán válidas siempre en cuando estén protegidos y debidamente motivados por la autoridad competente.

Al analizar las intervenciones a la intimidad personal de manera desproporcionada y sin las garantías del derecho a la intimidad del imputado se vulnera su derecho al secreto y a la inviolabilidad de las comunicaciones, esto a la vez afecta al derecho a la defensa y al debido proceso penal, en este sentido si las pruebas obtenidas se obtuvieron de forma casual o de manera ilícita estas pruebas podrían no ser valoradas en un proceso penal Martin P (2000). Si bien es cierto que las interceptación de las telecomunicaciones son

medios de obtención de pruebas estas, también implican un control y monitoreo en tiempo real de las comunicaciones entre los investigados que a través de estas medidas de interceptación de la comunicación transgrede el secreto y la inviolabilidad de las comunicaciones y por consiguiente la intimidad de la vida privada de las personas, pero considerando que la finalidad de esta investigación es reunir elementos probatorios contundentes del delito Marco (2010). Seguramente Martín R (1995) considera que la interceptación de la comunicación es una forma de reunir pruebas de un delito pero que genera un debate que, si a través de estas se viola el derecho al secreto de las comunicaciones y a la intimidad, en tanto considera también que en un estado de derecho la intimidad y el secreto de las comunicaciones debe estar protegidos constitucionalmente de acuerdo a la legislación peruana e imprescindible el derecho al secreto de las comunicaciones de las personas, donde la constitución y la ley son los únicos medios que puedan limitar los derechos fundamentales como el derecho al secreto y a la inviolabilidad de las telecomunicaciones por consiguiente la intimidad de las personas, en este caso Noriega (2009) argumenta que ninguna norma constitucional es competente en ordenar a otro órgano judicial una intervención de las comunicaciones arbitrariamente.

Por otro lado la vulneración de la intimidad a través de la intervención es evidente pero ante un delito grave para la sociedad, estos mecanismos legales actúan conforme a lo establecido en la legislación vigente, con fines específicos de obtención de pruebas para el proceso penal, en tanto si el derecho a la intimidad constituye el respeto a la personalidad de la vida privada sin entorpecimientos y perturbaciones estas están limitadas a las necesidades sociales y los intereses públicos, pero frente a la necesidad de buscar la verdad en un delito estas deben estar sujetas a las leyes y normas establecidas Quiroga (1997). En este sentido hay que diferenciar dos cosas que si la obtención de pruebas mediante la intervención de la comunicación atropella la intimidad personal se considera que la intimidad se reduce a la esfera personal que está aislada de terceros, mientras que la privacidad son las posibilidades reales que pueden ser objeto de acciones específicas que pueden ser usadas en un proceso penal Bidart (1998).

La problemática actual en referencia a la interceptación de la comunicación es un tema poco analizado y aplicado, por ello se mantiene latente en nuestro sistema jurídico, por ello los mandatos judiciales que ordenan una interceptación de la comunicación debe estar dentro del marco legal competente y debidamente motivada, porque una inadecuada

Motivación judicial que ordena una interceptación de las comunicaciones atropellaría el derecho al secreto y a la inviolabilidad de las telecomunicaciones y por consiguiente la intimidad de la vida de las personas siempre en cuando estas pruebas obtenidas son irrelevantes al delito del imputado, en este sentido este métodos judicial vulneraría el derecho fundamental del investigado que es el derecho al secreto y a la inviolabilidad de las telecomunicaciones. En tal sentido las interceptaciones de las telecomunicaciones deberían de ser minuciosamente motivadas y garantizadas por el sistema jurídico, para que estas pruebas obtenidas sean guardadas y destruidas al terminar la investigación si en caso estas no son relevantes, de esta manera se garantizaría el derecho al secreto y a la inviolabilidad de las telecomunicaciones y por consiguiente la intimidad de las personas de la esfera pública Bauman y David (2013).

La presente investigación que es de diseño cualitativo, se pretende analizar y describir los factores determinantes de la motivación jurídica que conllevan a usar el método de las interceptaciones de las telecomunicaciones, como modo de obtener pruebas del delito, siendo que en este tipo de delitos el investigador observó que las interceptaciones de las telecomunicaciones ha vulnerado la vida privada del investigado por que dichas pruebas irrelevantes no solo sirvió para la valoración del caso judicial sino que fueron irrelevantes que a la vez se filtró a la sociedad por diferentes medios de comunicación afectando de esta forma el derecho al secreto y a la inviolabilidad de las comunicaciones en tanto la intimidad de la persona investigada.

Asimismo, cabe señalar que el lugar donde se basa el presente estudio, es el Distrito Judicial de Ventanilla, obedeciendo ello a un muestreo por conveniencia, aplicando el instrumento de guía de entrevista hacia fiscales, jueces y especialistas judiciales. La importancia del estudio está en que se plantearán propuestas para una adecuada motivación jurídica que garantice el derecho al secreto y la inviolabilidad de la telecomunicación y por consiguiente la intimidad personal, de esta forma lograr una mejor gestión de justicia penal. En este sentido la presente investigación está dirigida a toda la comunidad jurídica. Presenta justificación teórica, puesto que, existe necesidad de que los jueces valoren adecuadamente la motivación o presupuestos penales antes de ordenar una interceptación de las comunicaciones. En el plano metodológico, se sustenta, en que se utiliza la técnica e instrumento metodológico correspondiente para el desarrollo de esta investigación.

Por tanto, es imprescindible analizar este tema desde los principios fundamentales de un estado de derecho como el nuestro, donde el sistema jurídico debe garantizar un juicio justo que respete los derechos a la persona establecidas dentro de la ley, es así que en última instancia busquemos construir una sociedad estable regido por normas, leyes y valores sociales que permiten una convivencia de paz y progreso social, también esto se entiende desde el punto de vista de Foucault (2002), que aboga por una sociedad disciplinaria.

Por ultimo las interceptaciones de las telecomunicaciones como mecanismo legal de obtención de pruebas nos lleva a preguntarnos y formular el problema: ¿Cómo la interceptación de la comunicación repercute el derecho a la intimidad de los procesados en el distrito judicial de ventanilla 2019?, por ellos la presente investigación analizara en qué medida se vulnera o no el derecho a la intimidad de las personas al aplicarse dicho dispositivo legal.

Toda investigación requiere estudios previos a fin de determinar el grado de profundidad. En referencia, precisamos, los antecedentes Internacionales, en este sentido tenemos al Ecuatoriano Robalino (2017) que en su tesis *la Interceptación de Llamadas Telefónicas y el Derecho al Debido Proceso, Derecho a la Defensa*. Determino que con este método judicial en cierta medida se vulnera los derechos constitucionales de las personas investigadas, el cual nos dice que son imprescindibles regular judicialmente las órdenes judiciales que permiten la interceptación de las comunicaciones con el propósito de no vulnerar los derechos de las personas. Así mismo González (2017) en su tesis *Las Intervenciones Telefónicas en el Proceso Penal: revisión de un debate*. Afirma que una investigación de delitos en un proceso penal necesariamente requiere invadir la intimidad y el derecho al secreto de las comunicaciones de los individuos.

Por otra parte Arrieta (2005) Considera que los medios electrónicos como el correo electrónico está protegido por el derecho a la inviolabilidad de las comunicaciones que por ello esta no debería vulnerarse bajo ningún mandato judicial. Así mismo Rocer (2010) En su tesis *Problemática de las Intervenciones Telefónicas en el Proceso Penal: una propuesta normativa*, argumenta que las pruebas o datos obtenidos serán ilícitas cuando este método sea implementado vulnerando los derechos fundamentales de las personas, pero además considera que si se estable el nexo entre la prueba y el delito estas son inseparables al proceso penal. Así mismo.

Alejandro (2019) En su tesis *los Hallazgos Casuales en las Interceptaciones Telefónicas*, plantea un tema muy importante producto de esta técnica de investigación nos dice que los hallazgos casuales deben ser considerados como prueba en un proceso penal, en tanto este método debería aplicarse exclusivamente a delitos más peligrosos, esto debido a no solo transgrede algunos derechos fundamentales de los investigados, sino que también involucra a terceras personas, de esta forma se vulneraría el derecho al secreto de las comunicaciones, también el derecho a la intimidad y garantías propias de un debido proceso que se encuentra amparado dentro del marco constitucional establecido. Estos hallazgos casuales por tanto dentro una interceptación telefónica se debe considerar como prueba relevante porque interceptación da ventaja de buscar pruebas del delito en tiempo real al accionar delictivo.

Seguidamente, precisamos los antecedentes nacionales sobre la categoría de la interceptación de las comunicaciones, derecho a la intimidad, a fin de determinar el grado de profundidad en el tema del presente estudio. En este sentido tenemos a Zalazar (2016) quien argumenta en su tesis *Repercusiones jurídicas por la intervención de comunicaciones y telecomunicaciones reguladas por el nuevo código procesal penal en los derechos fundamentales de personas investigadas y su repercusión en el derecho a la intimidad*. Que las interceptaciones de las comunicaciones son mecanismos de lucha contra el crimen organizado pero considera que estas no deben vulnerar los derechos establecidos en la ley, además dichos mandatos judiciales que permiten la interceptación deben estar motivados adecuadamente. Así mismo.

Espinoza (2019) en su Tesis *El Derecho a la Intimidad y su Protección en el Sistema Jurídico Peruano* se analiza la necesidad del derecho a la intimidad. Considera que el derecho a la intimidad es vulnerado por el abrumador uso de tecnología como las redes sociales, por otro lado argumenta que la interceptación de las comunicaciones vulnera los derechos individuales los cuales no pueden estar abandonados a merced del mercado o estas se sacrifiquen bajo la libertad de expresión. Por su parte Tirado (2018) en su tesis *La Libertad de Expresión frente a la vulneración del Derecho a la Intimidad en la red social Facebook en usuarios de Cajamarca en el año 2107*. Considera que se vulnera el derecho a la intimidad de la persona en la red social Facebook cuando estas no son autorizadas por la persona y que considera que actualmente no hay un marco legal consistente que regule la información privada en las redes sociales que en muchos casos se propaga de manera involuntaria con otros fines de transgredir la vida privada de la persona.

Por otra parte Muñoz (2019) en su tesis *Protección penal de la intimidad personal en las redes sociales*, Determino que la protección legal de la intimidad personal en las redes sociales en el Perú es ineficiente. Así mismo Paccori (2015) en su tesis *La incidencia de los juicios mediáticos paralelos sobre las garantías procesales de independencia e imparcialidad judicial en la imposición de prisión preventiva*, donde determino que los medios de comunicación respaldados por la libertad de expresión e información pierden credibilidad cuando se motivan con intereses particulares o de mercado, y metodológicamente su investigación es de tipo cualitativo, que determino que el carácter mediático de determinados casos lleva a prisiones preventivas no justificadas. Por otra parte

Zapata (2018) en su tesis doctoral *El ministerio público en el proceso de colaboración eficaz*. Evidencia que en la actualidad hay un aumento de la delincuencia por ello tanto las instituciones judiciales a nivel global y en particular nuestro país a implementados métodos especiales de investigación del delito entre ellas se encuentra las interceptaciones de las comunicaciones. Así mismo. Chilcon (2019). En su tesis *El Cibercrimen en el Perú y su incidencia en la seguridad nacional*. Hace un análisis sobre el Cibercrimen en la institución policial, ministerio público y el poder judicial, Metodológicamente esta investigación es de tipo cualitativo con un alcance descriptivo explicativo, concluyendo que el Cibercrimen amenaza la Seguridad nacional del país. Por otra parte.

Iberico (2018) en su tesis *la Autorregulación en el Periodismo Peruano: el derecho a la información y sus conflictos con el derecho a la intimidad y la vida privada*. Determino que el periodismo, en muchos casos e investigaciones vulneran o violan los derechos de las personas atropellando de esta forma el derecho a la intimidad, por ello considera que la labor periodística debe garantizar que no se vulnere dichos derechos de las personas investigadas.

Ahora bien, por artículos científicos en castellano tenemos a Javier (2018) *Privacidad, Confidencialidad e Interceptación de las Comunicaciones*. Este artículo analiza y nos dice que la Unión Europea y sus Estados miembros afrontan un proceso regulatorio para asegurar la confidencialidad de las comunicaciones electrónicas de los individuos y empresas y posibilitar la obtención de pruebas electrónicas en los entornos on-line. En esta tesis la regulación incluye elementos específicos como la interceptación

individualizada o masiva de las comunicaciones, con fines de obtención de datos para una investigación ya iniciada a potencialmente sospechosas.

Respecto, a los artículos científicos en inglés, tenemos al australiano Bronitt (2005) quien en su artículo la *Interceptación de telecomunicaciones en Australia: tendencias recientes y perspectivas regulatorias*, el artículo analiza las fortalezas y debilidades del sistema regulatorio existente en su país para la interceptación de telecomunicaciones, incluidas las garantías legales como las órdenes judiciales y requerimientos a nivel de fiscalía y las acciones civiles para la interceptación ilegal. Los autores concluyen que el marco normativo para la interceptación de telecomunicaciones debería ser y estar apegado a las normas constitucionales que permitir el desarrollo de un debido proceso.

Respecto al marco teórico, a nivel de doctrina, y jurisprudencia en nuestro país, se ha ido desarrollando dialécticamente el cual ha permitido ajustar y adecuar dichas normas a casos que se han suscitado dentro de nuestro país, en el sentido cuando se permite u ordena legalmente una interceptación de las telecomunicaciones se debe de entender como una medida preliminar al inicio de un proceso penal. Por ello entendemos que son parte indispensable que da lugar a las pesquisas como el levantamiento y registro de las telecomunicaciones, de la parte investigada, con la finalidad de reunir pruebas relevantes al caso.

Por otra parte si bien es cierto una interceptación de la comunicación ordenada legalmente por un juzgado es un método de obtención de pruebas del delito , esto de igual forma transgrede el derecho al secreto y a la inviolabilidad de las telecomunicaciones por consiguiente la intimidad de la persona investigada este método judicial, conlleva al atropello no solo al derecho a la intimidad sino también al hecho de la autoincriminación, en este sentido también consideran que la vida privada no debe quedar desprotegida ante una orden de interceptación nos señala Roxín (2008). Por otra parte Rubio (1999) argumenta que la inviolabilidad de la telecomunicación se garantiza en el marco constitucional; porque una intervención de la comunicación solo permite usar información relevante para el proceso penal. En este caso también Marco (2010) argumenta que Las intervenciones de las telecomunicaciones implican vigilancia que permite obtener pruebas que aportan al caso los cuales son considerados elementos probatorios determinantes al juicio.

A nivel de legislación, si bien es cierto que la interceptación telefónica en el Perú es un método que tiene como finalidad la lucha contra la delincuencia organizada y otros casos relevantes, también es pertinente y necesario que dicha práctica debe ser ejecutado dentro del marco constitucional que garantice el derecho al secreto y a la inviolabilidad de las telecomunicaciones y por consiguiente el derecho a la intimidad personal, por ello si esta medida no se ejecuta con una adecuada motivación jurídica se afectaría los derechos de las personas como su intimidad y el secreto de las comunicaciones.

En cuanto al marco legal y normativo del secreto y la inviolabilidad de las telecomunicaciones y documentos privados se establece en la Constitución Política del Perú, específicamente, en el artículo 2°, numeral 10, Por otra parte la misma constitución vigente nos dice que estos derechos antes mencionados pueden ser vulnerados, restringida mediante una interceptación motivada por un juez de investigación preparatoria. Esta ley constitucional es vinculante con las normas de Declaración Universal de Derechos Humanos y la Convención Americana de Derechos Humanos, ambas normas establecen la protección de los derechos fundamentales de las personas involucradas en el proceso penal.

Por otra parte, en el Nuevo Código Procesal Penal (NCP), establece en los artículos 230 y 231 la regulación la implementación y ejecución que da inicio a un proceso penal en cuál es la intervención de las comunicación. En tal caso en el artículo 230 del NCP se precisa el procedimiento de una intervención de la comunicación: El Fiscal a cargo de la investigación pide una orden al juez para una intervención de la telecomunicación u otras formas de comunicación siempre en cuando haya elementos de convicción relevantes que permite establecer que la comisión del delito sea o este considerado con una pena de más de cuatro años, esto permitiría que es necesario una intervención a dicha comunicación del imputado. Otra condición dentro de esta competencia legal nos dice que si los elementos de convicción que permitieron ordenar la medida de la interceptación de la comunicación desaparecen o son irrelevantes o por otro lado hubiese pasado el plazo establecido para la interceptación, esta deberá ser interrumpida inmediatamente. Además, hay que tener en cuenta que la interceptación solo dura 30 días; con opción que si el caso es relevante o se halla pruebas se podrá ampliar dicho plazos con la finalidad de obtener más pruebas del delito investigado, previa justificación sustentada del Fiscal y una orden del juez.

En el artículo 231 del Nuevo código procesal penal NCPP, se regula el registro de la intervención de comunicaciones telefónicas o de otras formas de comunicaciones electrónicas o físicas. En tal sentido la interceptación de la comunicación u otras formas de comunicación deben ser registradas mediante técnicas que certifiquen la veracidad del registro, por tanto dicho registro se entregara al fiscal a cargo la investigación preparatoria, quien conforme a ley se encargara de su custodia con todas las medias de seguridad conforme a ley, además el fiscal será responsable de que este registro no sea filtrada a terceras personas ajenas al caso y menos filtradas a la prensa u otros medios de comunicación, donde esta información pueda dañar la intimidad de las personas involucradas. Una vez registrada dicha interceptación el Fiscal dispondrá la transcripción escrita de la grabación, que le permitirá elaborar el acta correspondiente al caso, a la vez tendrá que conservar el registro original de la grabación. También hay que tener en cuenta que esta misma norma permite que si las comunicaciones interceptadas son irrelevantes al caso de investigación serán entregadas conforme a ley a las personas intervinientes con dicha medida, finalmente estos registros de la interceptación irrelevantes se destruirá por completo tanto la trasccripción, copia y registro hechas por el Ministerio Público. Por ultimo esta se puede aplicar respecto a aquellas grabaciones que tienen información irrelevante al delito y sanción del investigado. Tal y como se ha podido apreciar, tenemos por un lado la interceptación de las telecomunicaciones y por otra parte la vulneración a la intimidad que involucra el derecho al secreto y la inviolabilidad de las telecomunicaciones estos dos elementos aparentemente están garantizados en el sistema jurídico nacional, pero carece de una clara aplicación con respecto a la motivación jurídica que conlleva a ejecutar dicho método de obtención de pruebas del delito.

II. Método

Hernández, Ramos, Indacochea y Moreno, (2018), señala que la Metodología es una partes fundamental del proyecto de investigación, por tanto esta inicia su desarrollo mediante una serie de técnicas que buscan obtener resultados favorables a la investigación. En este sentido en el desarrollo de esta tesis se hizo aplicando el tipo básico, de nivel descriptivo y analítico explicativo, fenomenológico.

2.1 Tipo y diseño de investigación

El enfoque de este estudio corresponde a una investigación cualitativa, esto porque permite evaluar, ponderar e interpretar los datos obtenidos a través de las entrevistas realizadas, con el propósito de analizar el tema de las Interceptaciones de las telecomunicación y su repercusión en el derecho a la intimidad.

En este sentido Baptista, Collado y Sampieri, (2010) argumentan que el enfoque cualitativo se basa en la recolección de información sin medición numérica, con la intención de afinar preguntas de investigación durante el desarrollo de la interpretación de los datos obtenidos. Por ello también Cerda, (2011) nos da a entender que un estudio cualitativo permite interpretar con precisión los datos obtenidos en dicha entrevista, porque el investigador hace parte del fenómeno u objeto que está estudiando, en tanto las interpretaciones se deben de desarrollar de manera integral.

El tipo de estudio es de tipo básico, porque tiene como finalidad determinar si se vulnera o no la intimidad de las personas investigadas mediante una interceptación de las comunicaciones. En este sentido Valderrama, (2015) nos señala que este tipo de investigación permite que el investigador plantee nuevas teorías o propuestas relacionados a la solución del problema de investigación por qué parte de sucesos ya ocurridos y que está a la vez sea contrastada con otras teorías o propuestas.

El diseño de investigación es fenomenológico, por efectuarse con actores seleccionados, que permite estudiar casos judiciales específicos considerando la perspectiva de los participantes seleccionados o involucrados en el estudio.

2.2 Escenario de estudio

Como parte del área de influencia total del estudio se desarrolló en el Distrito judicial de Ventanilla, que involucro directamente a profesionales especialistas en el tema de investigación.

2.3 Participantes

En lo que concierne a los participantes en esta investigación, se ha seleccionado a 3 jueces, 3 fiscales, 4 especialistas Judiciales y asistentes fiscales, todos ellos especialistas en derecho penal, los cuales contribuyeron con su experiencia en reforzar y completar la presente tesis de investigación.

Los Jueces, fiscales, especialistas Judiciales y asistentes fiscales por su trayectoria y experiencia y ejercicio de sus funciones, contribuyeron en reforzar la investigación, donde el juez de investigación preparatoria es quien da la orden para una interceptación de las telecomunicaciones, de acuerdo al requerimiento del fiscal, por otro lado también los especialistas judiciales contribuyen en fortalecer dicho mecanismo legal y por último los abogados en su función de defender y/o acusar son elementos importantes los cuales hemos tenido en cuenta para el desarrollo de la tesis mencionada, por ultimo todo esto se ha desarrollado de acuerdo a NCPP vigente específicamente de acuerdo al Artículo 230 y 231, que regula la intervención y control de las telecomunicaciones.

Tabla 1.

Perfil Académico

Nombre del entrevistado	Puesto que desempeña	Años de experiencia en la materia	Nivel educativo
Jessica María Peña	Jueza Especializada		
Miraz	Supernumerario Juzgado Penal Corte Superior de Justicia Ventanilla	10 Años	Magister
Rut María Moreno	Juez Titular Segundo Juzgado Penal Corte Superior de Justicia Ventanilla	11 Años	Magister
Villa			
Daniel Ernesto Cerna	Juzgado penal unipersonal Corte Superior de Justicia Ventanilla	8 Años	Magister
Salazar			
Cesar Hans Gomes	Fiscal Adjunto Provincial, Distrito Fiscal Ventanilla.	6 Años	Licenciado
Salas			
Javier Raul Bendezu	Fiscal Adjunto Provincial, Distrito Fiscal Ventanilla	12 Años	Licenciado
Mayorga			
Silvia Garriazo	Fiscal Adjunto Provincial, Distrito Fiscal Ventanilla	08 Años	Licenciada
Valverde			
Marcelo Fernández	Fiscal Adjunto Provincial, Distrito Fiscal Lima	6 Años	Licenciado
Campos			
Danitza Maythe Baños	Especialista Judicial Modulo Penal – Ventanilla Corte Superior de Justicia Ventanilla	4 Años	Licenciada
Castro			
Patricia Katherine	Especialista Judicial Modulo Penal – Ventanilla Corte Superior de Justicia Ventanilla	1 Año	Licenciada
Contreras Meregildo			
Nancy Isabel Lindo	Especialista Judicial Modulo Penal – Ventanilla Corte Superior de Justicia Ventanilla	5 Años	Licenciada
Carrasco			

Autor: Elaboración Propia.

2.4 Técnicas e instrumentos de recolección de datos

En lo que respecta a la recolección de datos, se ha empleado la técnica de entrevista, que es una comunicación interpersonal que hemos llevado a cabo entre el investigador y el sujeto de estudio, con esta técnica se ha obtenido verbalmente las respuestas a través de las interrogantes generadas en la presente tesis.

De acuerdo a este tema, se ha utilizado diversos métodos de la investigación cualitativa, los cuales son: a) Método analítico: Mediante este método se ha desagregado las categorías en subcategorías, con la finalidad de que esta investigación tenga una estructura adecuada b) Método comparativo: Se ha aplicado este método para comparar los resultados de las entrevistas, legislaciones comparadas, opinión de juristas en la materia. c) Método fenomenológico – individual, se ha aplicado por efectuarse con actores seleccionados con un cierto nivel de conocimiento sobre el tema de investigación. d) Método dogmático: Su empleo de este método ha sido para analizar los dogmas del derecho penal para su análisis, crítica, conclusiones y su posterior recomendación. e) Método descriptivo: Este método permitió explicar aspectos relevantes relaciones al desarrollo de nuestro objetivo. f) Método inductivo: Mediante este método se pudo llegar a las conclusiones generales, que partió de la observación para su registro, la clasificación de ideas relevantes que nos permitieron llegara a la contrastación. Por tanto las técnicas e instrumentos de recolección de datos nos permiten recoger información, analizarla, y contrastarla con otras fuentes a fin de obtener una discusión y resultado.

Las técnica específica que se ha utilizado para el desarrollo de esta tesis de investigación es: la entrevista: Esta técnica de recolección de datos según Padua (2018) considera a esta técnica muy importante porque es usada frecuentemente en los trabajos de investigación, por lo que esta técnica permite establecer relación directa con el entrevistado o sujeto de estudio, pero para tener certeza y éxito en ello debemos tener información previa acerca de lo que se le está interrogando.

Por último el instrumento de recolección de datos que se ha usado en el desarrollo del presente trabajo de investigación es la Guía de entrevista; instrumento para Cabezas, Andrade y Torres (2018), que, permite obtener respuesta mediante una relación de preguntas que pueden ser abiertas o cerradas según el requerimiento o fin del estudio, la validación del instrumento se realizó por juicio de expertos, el cual es un método que permite verificar la fiabilidad de una investigación, que consiste que una opinión es recogida de expertos con conocimiento del tema, por ello dichos participantes participan como jueces de validación del contenido, a la vez permiten exponer sus opiniones, juicios en el proceso de validación de dichos instrumentos Galicia, Balderrama y Navarro (2017).

2.5 Procedimiento

La presente tesis de investigación tiene un carácter cualitativo y que para la recolección de

información se ha acudido a las instalaciones de la sede principal de la Corte superior de Justicia del Ventanilla, donde se ha entrevistado a cada uno de los participantes: jueces, fiscales, especialistas judiciales y asistentes fiscales, por tanto los procedimientos utilizados para la realización de la presente tesis fueron los siguientes:

Se propuso el tema de tesis, anteponiéndose el acopio del material bibliográfico.

Se planteó el problema de investigación, así como, las correspondientes bases teóricas a nivel de doctrina y legislación.

Se procedió al desarrollo de las bases planteadas.

Se aplicó la entrevista para la recolección de información.

Se evaluó los resultados.

Se interpretó los resultados.

Se procedió a realizar el informe de investigación.

Como parte del procedimiento se procedió a la categorización de los datos recolectados, en tanto los resultados han sido organizados en función a las siguientes categorías y subcategorías que a continuación mencionamos:

Categoría 1: Interceptación de las comunicaciones

Subcategorías

Opinión jurídica

Aplicación

Criterios en la motivación

Categoría 2: Traspasa el derecho a la intimidad

Subcategorías

Derecho a la intimidad

Categoría 3: Quebranta el derecho a la inviolabilidad de las telecomunicaciones

Subcategorías

Derecho al secreto

Derecho a la inviolabilidad

Categoría 4: Transgrede jurídicamente el derecho al debido proceso

Subcategorías

Derecho al debido proceso

Derecho a la de defensa

2.6 Método de análisis de información

De acuerdo a esta parte de la tesis, se realizó a través de la entrevista que permitió la recolección de datos en tiempo real, donde este instrumento fue elaborado en función a objetivos, categorías y subcategorías de la presente investigación, por tanto se ha cumplido con aplicar el método cualitativo en la presente investigación. Los datos de la entrevista fueron analizados por medio de la Triangulación, que consiste en comparar y contrastar opiniones de todos los entrevistados, por ello Samanja, (2018). Considera que esta técnica de analizar datos combina diferentes métodos en el estudio de un mismo fenómeno.

El Método de análisis de datos consistió en la recopilación de la información suficiente acerca del fenómeno materia de estudio, asimismo diversas posturas y perspectivas acerca del problema inicialmente planteado, en atención a los objetivos fijados en la presente investigación, y finalmente alzamos a contrastar nuestros supuestos jurídicos, habiendo analizado y discutido previamente la información recopilada.

En el presente trabajo de investigación se utilizará el método descriptivo y analítico, pues se realizará un análisis de cada una de las entrevistas, encuestas estudio de casos y estadística pertinentes al tema de investigación. Finalmente Se llevara a cabo un Análisis Lógico y Razonamiento Jurídico

2.7 Aspectos éticos

La presente investigación involucra a personas, los cuales contribuirán con su conocimiento jurídico y criterios relacionados al tema de investigación, para el respectivo procesamiento de los datos de investigación. Este tema fue elaborado siguiendo las pautas éticas más adecuadas como son: la confidencialidad, consentimiento, participación libre y anonimato de la información obtenida, en este sentido Manuel (2002) argumenta que una investigación científica demanda conductas éticas que el investigador debe de tener en

cuenta en todo el desarrollo de la investigación científica, a la vez nos dice que los investigadores deben de dejar de lado intereses particulares con la finalidad de no trasgredir la práctica científica.

III. Resultados

3.1 Resultados del análisis de los trabajos previos

Esta investigación incluye los antecedentes bibliográficos más importantes sobre el tema en mención. El cual permitió tener un panorama amplio en materia legal sobre las interceptaciones de las telecomunicaciones y su repercusión en el derecho a la intimidad, con la finalidad de entender desde otros puntos de vista legales la relación de estas dos variables. En este punto hemos recogido los aportes académicos más relevantes que permiten tener mayor conocimiento sobre dicha materia anteriormente mencionada.

Robalino (2017) en su tesis *la Interceptación de Llamadas Telefónicas y el Derecho al Debido Proceso, Derecho a la Defensa*. Determino que con este método judicial en cierta medida se vulnera los derechos constitucionales de las personas investigadas, así mismo González (2017) en su tesis *las Intervenciones Telefónicas en el Proceso Penal: revisión de un debate*. Afirma que una investigación de delitos en un proceso penal necesariamente requiere invadir la intimidad y el derecho al secreto de las comunicaciones de los individuos.

Según Alejandro (2019) en su tesis los hallazgos casuales en las interceptaciones telefónicas, plantea un tema muy importante producto de esta técnica de investigación nos dice que los hallazgos casuales deben ser considerados prueba relevante porque interceptación da ventaja de buscar pruebas del delito en tiempo real al accionar delictivo.

Zalazar (2016) en su trabajo, *la Intervención de las Comunicaciones Telefónicas en el Proceso Penal y su Repercusión en el Derecho a la Intimidad*. Nos dice Que las interceptaciones de las comunicaciones son mecanismos de lucha contra el crimen organizado pero considera que estas no deben vulnerar los derechos establecidos en la ley, además dichos mandatos judiciales que permiten la interceptación deben estar motivados adecuadamente respetando todas las garantías legales.

Por otra parte Rocer (2010) en su tesis *Problemática de las Intervenciones Telefónicas en el Proceso Penal: una propuesta normativa*, argumenta que las pruebas o datos obtenidos serán ilícitas cuando este método sea implementado vulnerando los derechos fundamentales de las personas, pero además considera que si se estable el nexo entre la prueba y el delito estas son inseparables al proceso penal.

Espinoza (2019) en su tesis *el Derecho a la Intimidad y su Protección en el Sistema*

Jurídico Peruano. Considera que el derecho a la intimidad es vulnerado por el abrumador uso de tecnología como las redes sociales, por otro lado argumenta que la interceptación de las comunicaciones vulnera los derechos individuales los cuales no pueden estar abandonados a merced del mercado o estas se sacrifiquen bajo la libertad de expresión.

Zapata (2018) en su tesis doctoral el *Ministerio Público en el Proceso de Colaboración Eficaz*. Evidencia que en la actualidad hay un aumento de la delincuencia por ello tanto las instituciones judiciales a nivel global y en particular nuestro país a implementados métodos especiales de investigación del delito entre ellas se encuentra las interceptaciones de las comunicaciones. En este sentido también Javier (2018) sostiene que la interceptación individualizada o masiva de las comunicaciones, son con fines de obtención de datos para una investigación ya iniciada a potencialmente sospechosas.

3.2 Resultados del análisis de la doctrina

En esta parte, los resultados obtenidos dan argumento y fundamento a nuestra tesis de investigación. Por ello se ha reunido los aportes de diversas corrientes doctrinarias consideradas importantes para el desarrollo de esta materia.

Roxín (2008). Argumenta que si bien es cierta una interceptación de la comunicación ordenada legalmente por un juzgado es un método de obtención de pruebas del delito, esto de igual forma transgrede el derecho al secreto y a la inviolabilidad de las telecomunicaciones por consiguiente el derecho a la intimidad de los procesados. Esta interceptación conlleva al atropello no solo al derecho a la intimidad sino también al hecho de la autoincriminación, en este sentido también pone en alerta que la vida privada no debe quedar desprotegida ante una orden de interceptación.

Por ello Rubio (1999), afirma que la inviolabilidad de la telecomunicación esta garantiza en el marco constitucional; porque señala que una intervención de la comunicación solo permite usar información relevante para el proceso penal.

Es así que también Marco (2010) señala que las intervenciones de las telecomunicaciones implican vigilancia que permite obtener pruebas que aportan al caso los cuales son considerados elementos probatorios determinantes al juicio.

3.3 Resultados del análisis de la posición de expertos

En estos resultados podemos anotar que los expertos en la presente materia discrepan desde diferentes puntos de vista a la vez plantean alternativas diferentes, donde cada uno de ellos aporta de acuerdo a su conocimiento y experiencia en dicha materia, por tanto citamos a Zalazar (2016), quien afirma que las interceptaciones de las comunicaciones son mecanismos de lucha contra el crimen organizado y demás delitos sancionados, pero también considera que estos mecanismo no deben vulnerar los derechos de los procesados establecidos en la ley y que además dichos mandatos judiciales que ordenen una interceptación deben estar motivados adecuadamente respetando todas las garantías legales de las partes. En este sentido López (1991) y Díaz (2006) considera a las interceptaciones como medidas restrictivas a las comunicaciones del procesado y que a la vez el derecho a las comunicaciones no protege en cierta medida el derecho a la intimidad.

Por ello Según González (2017) y Robalino (2017) Afirma que una investigación con posible sanción penal necesariamente requiere invadir la intimidad y el derecho al secreto de las comunicaciones con la finalidad de reunir pruebas relacionadas al caso. A ellos Alejandro (2019) también nos dice que es necesario usar los hallazgos casuales producto de una interceptación como prueba relevante obtenidos en tiempo real.

Por otra parte Rocer (2010), argumenta que las pruebas o datos obtenidos mediante una interceptación serán ilícitos cuando se vulnerando los derechos inherentes a las personas. A esto también Espinoza (2019). Nos dice que la interceptación de las comunicaciones vulnera los derechos individuales y que estas no pueden sacrificarse bajo la libertad de expresión y según Arrieta (2005) los medios electrónicos como el correo electrónico está protegido por el derecho a la inviolabilidad de las comunicaciones que por ello esta no debería vulnerarse bajo ningún mandato judicial.

3.4 Resultados del análisis de la jurisprudencia

Respecto al análisis de la jurisprudencia y casos hay que tener en cuenta que la interceptación telefónica en el Perú es un método que tiene como finalidad la lucha contra la delincuencia organizada y otros casos relevantes, y que dicha práctica legal debe ser ejecutado dentro del marco constitucional que garantice el derecho al secreto y a la inviolabilidad de las telecomunicaciones y por consiguiente el derecho a la intimidad personal, por ello si esta medida no se ejecuta con una adecuada motivación jurídica se

afectaría los derechos de las personas como su intimidad y el secreto de las comunicaciones.

En este sentido al analizar la jurisprudencia de El Tribunal Constitucional (TC) que ha pretendido generar una noción entre que es una prueba ilícita o prohibida en este caso se ha analizado de acuerdo a la sentencia recaída en el EXP. N.º 2053-2003-HC/TC del 15/09/2003 el caso es de Edmi Lastra Quiñonez, de acuerdo a este expediente el Tribunal Constitucional definió que si hay una prueba ilícita cuando al momento de obtener pruebas por intermedio de interceptaciones se lesionan los derechos fundamentales de los procesados, por tanto, dichas pruebas son inefectivas e inutilizable.

Así mismo tenemos la jurisprudencia TC y la prohibición de la prueba recaída en el EXP. N.º 00655-2010-PHC/TC de octubre del 2010 con el caso Alberto Quimper, que fue procesado y sentenciado por el caso de los Petroaudios, en este caso TC instituyó en el veredicto, la figura de la prohibición de la prueba prohibida es decir es un derecho fundamental del imputado pedir que dicha prueba no sea usada en el caso y menos divulgada o filtrada a los medios de comunicación, porque esta vulneraría el derecho inherente que le asiste como persona según el artículo 11º de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y los artículos 30 y 32.2 del mismo cuerpo legal.

3.5 Interpretación y Análisis de las entrevistas

En este trabajo de investigación, se ha utilizado la entrevista como técnica de recopilación de información, que ha sido dirigido Jueces, Fiscales, especialistas judiciales y a abogados, los mismos que han vertidos sus opiniones basados en su experiencia profesional, siendo los resultados que se han obtenido los siguientes:

Objetivo General.

La investigación se realizó con la finalidad de Determinar si la interceptación de las comunicaciones repercute en el derecho a la intimidad de los procesados, distrito judicial de ventanilla, 2019, y para poder cumplir dicho objetivo ello se han planteado los siguientes objetivos específicos:

Objetivo específico 1: Determinar si la interceptación de la comunicación trasgrede el derecho a la intimidad de los procesados, distrito judicial de ventanilla, 2019.

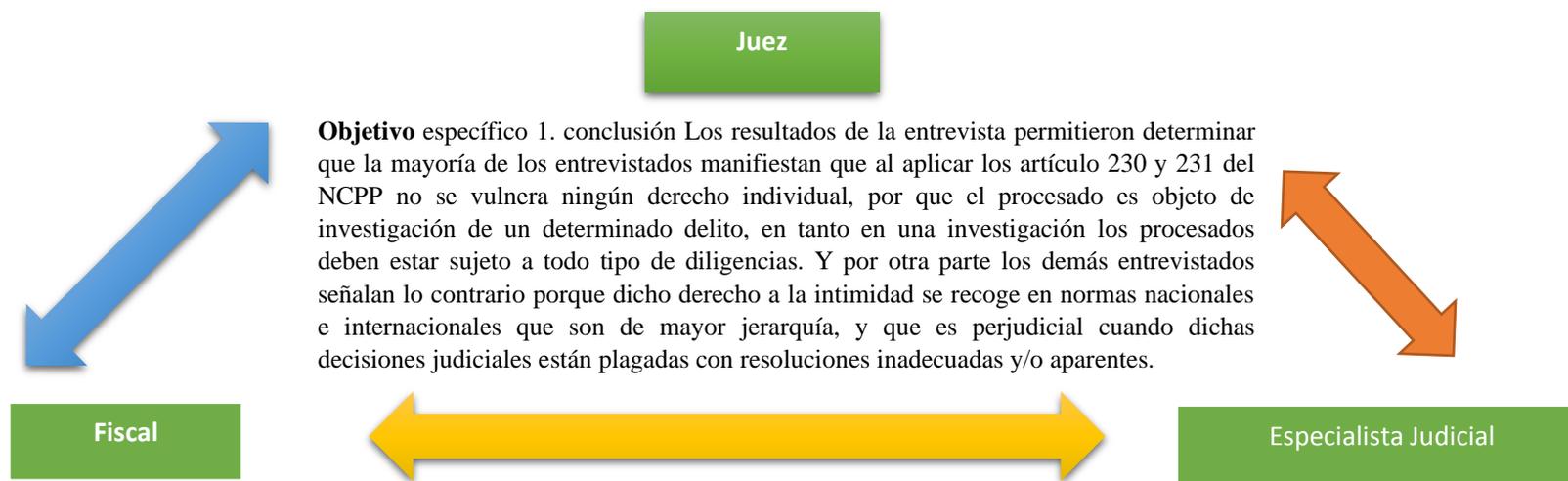


Figura 1. Triangulación de Objetivo específico 1, con los operadores jurídicos

Los resultados de la entrevista permitieron determinar que la mayoría de los entrevistados manifiestan que al aplicar el artículo 230 y 231 del NCPP no se vulnera ningún derecho individual, por que el procesado es objeto de investigación de un determinado delito, en tanto en una investigación los procesados deben estar sujetos a todo tipo de diligencias. Por otra parte algunos entrevistados señalan que si se vulnera los derechos a la intimidad porque estar se encuentran amparadas en normas nacionales e internacionales que son de mayor jerarquía, en este sentido argumentan que es perjudicial cuando dichas decisiones judiciales están plagadas con resoluciones inadecuadas y/o aparentes

Objetivo específico 2: Determinar si la interceptación de las comunicaciones quebranta el derecho al secreto y a la inviolabilidad de las telecomunicaciones, de los procesados, distrito judicial de ventanilla 2019.

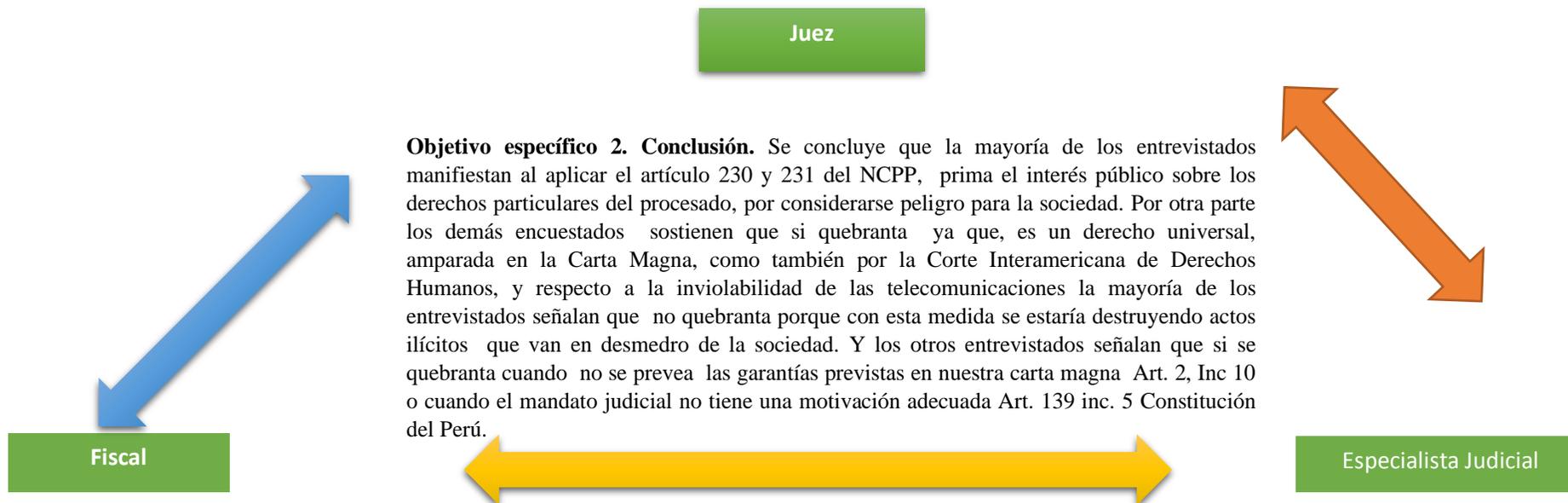
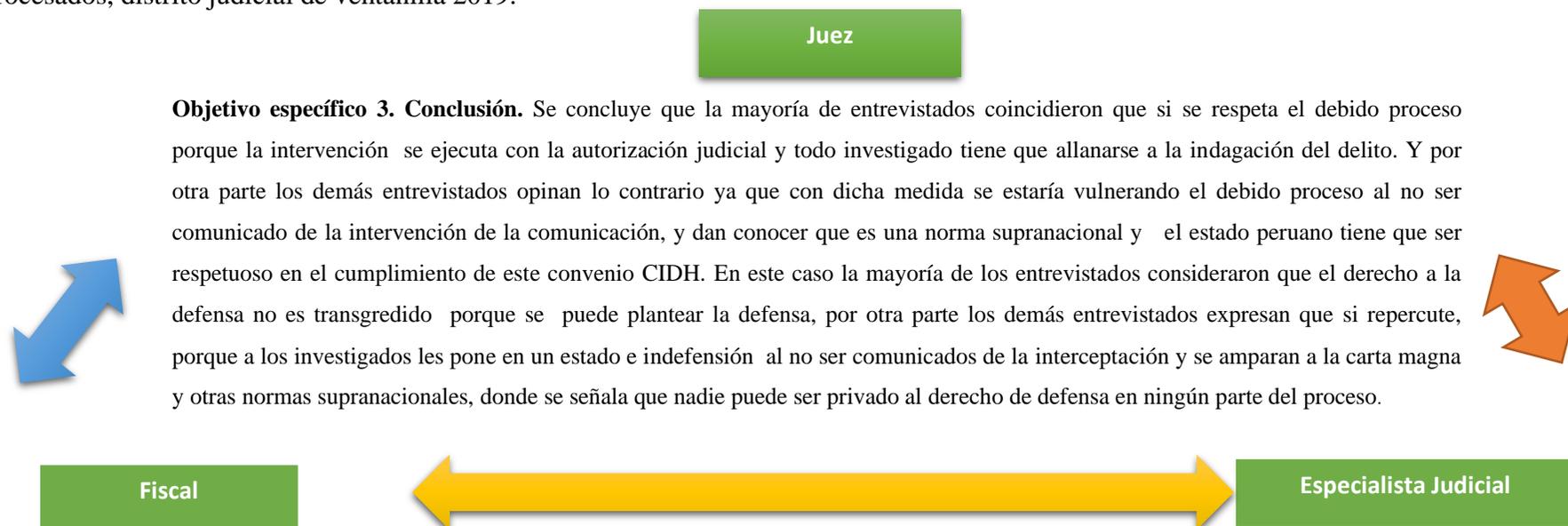


Figura 2. Triangulación de Objetivo específico 2, con los operadores jurídicos

Los resultados de la entrevista nos permitieron determinar que la mayoría de los entrevistados están de acuerdo con aplicar el artículo 230 y 231 del NCPP, debido a que esta no quebranta el derecho al secreto y a la inviolabilidad de las telecomunicaciones, por que prima el interés público sobre los derechos particulares, que tiene como finalidad combatir actos ilícitos considerados un peligro para la sociedad. Por otra parte algunos encuestados sostienen que si quebranta dichos derechos ya que estos derechos son considerados un derecho universal, amparada en la Carta Magna, como también por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en este sentido se estaría transgrediendo cuando no se prevé las garantías previstas en nuestra carta magna Art. 2, Inc 10 o cuando el mandato judicial no tiene una motivación adecuada Art. 139 inc. 5 Constitución del Perú.

Objetivo específico 3: Determinar si la interceptación de la comunicación transgrede jurídicamente en el derecho al debido proceso de los procesados, distrito judicial de ventanilla 2019.



Objetivo específico 3. Conclusión. Se concluye que la mayoría de entrevistados coincidieron que si se respeta el debido proceso porque la intervención se ejecuta con la autorización judicial y todo investigado tiene que allanarse a la indagación del delito. Y por otra parte los demás entrevistados opinan lo contrario ya que con dicha medida se estaría vulnerando el debido proceso al no ser comunicado de la intervención de la comunicación, y dan conocer que es una norma supranacional y el estado peruano tiene que ser respetuoso en el cumplimiento de este convenio CIDH. En este caso la mayoría de los entrevistados consideraron que el derecho a la defensa no es transgredido porque se puede plantear la defensa, por otra parte los demás entrevistados expresan que si repercute, porque a los investigados les pone en un estado e indefensión al no ser comunicados de la interceptación y se amparan a la carta magna y otras normas supranacionales, donde se señala que nadie puede ser privado al derecho de defensa en ningún parte del proceso.

Figura 3. Triangulación de Objetivo específico 3, con los operadores jurídicos

Los resultados de la entrevista permitieron determinar que la mayoría de entrevistados coincidieron que si se respeta el debido proceso porque la intervención se ejecuta con la autorización judicial y todo investigado tiene que allanarse a la indagación del delito. Por otra parte los demás entrevistados opinan lo contrario ya que con dicha medida se estaría vulnerando el debido proceso al no ser comunicado de la intervención de la comunicación, y dan conocer que es una norma supranacional y el estado peruano tiene que ser respetuoso en el cumplimiento de este convenio CIDH. Se concluye que la mayoría de los entrevistados consideraron que el derecho a la defensa no es transgredido porque el procesado una vez tomado conocimiento de dicha diligencia puede plantear su defensa que está regulado en el mismo art. 230 y 231 del NCPP.

Objetivo general de la investigación: Determinar si la interceptación de las comunicaciones repercute en el derecho a la intimidad de los procesados, distrito judicial de ventanilla, 2019.

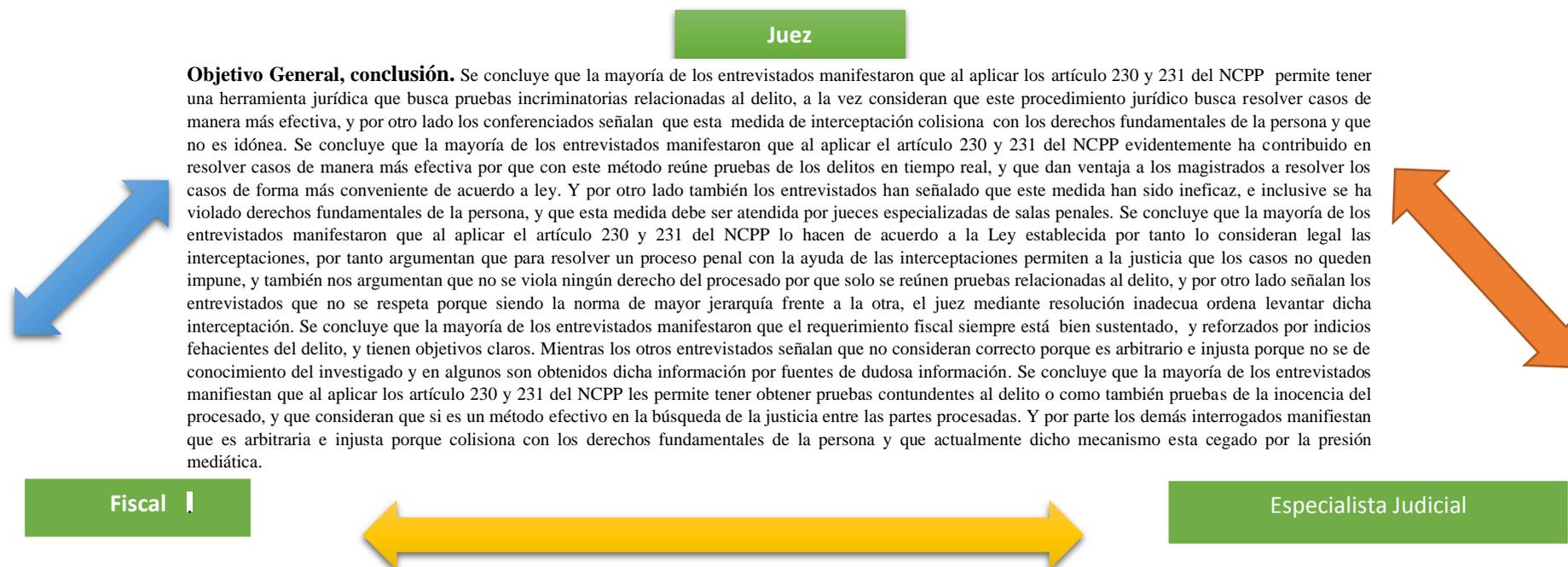


Figura 4. Triangulación de Objetivo General, con los operadores jurídicos

Los resultados de la entrevista permitieron determinar que al aplicar los artículo 230 y 231 del NCPP permite tener una herramienta jurídica que busca pruebas incriminatorias relacionadas al delito, a la vez dan ventaja a los magistrados para resolver casos de manera más efectiva, en este sentido los requerimientos del fiscal deben estar bien sustentadas con indicios y objetivos claros de dicha diligencia, en este sentido argumentan que para resolver un proceso penal con la ayuda de las interceptaciones permiten a la justicia que los casos no queden impune, y también nos argumentan que no se viola ningún derecho del procesado por que solo se reúnen pruebas relacionadas al delito. Por otro lado algunos entrevistados señalan que esta medida colisiona con los derechos fundamentales de la persona, por ello consideran que no es idónea porque violenta y restringe los derechos de las personas y argumentan que esta debería ser implementada por jueces de sala penal. Finalmente se concluye que la implementación de este mecanismo legal permite tener pruebas del delito o como también pruebas de la inocencia,

consideramos que este es un método efectivo en la búsqueda de la justicia entre las partes procesadas, por ello argumentamos que si bien es cierto que este medio reúne pruebas también se debe respetar los derechos fundamentales porque en muchos casos se ha aplicado la interceptaciones por la presión mediática o por fuente de dudosa información.

IV. Discusión

La investigación ha permitido Determinar si la interceptación de las comunicaciones repercute en el derecho a la intimidad de los procesados, distrito judicial de ventanilla, 2019, en este sentido para culminar y analizar los resultados de las entrevistas, se debe desarrollar de forma estructurada, Padua, (2018) esto debido al reducido número de entrevistados permite tener el control sobre el desarrollo de la entrevista, el cual se ha desarrollado sin injerencia ni opiniones tendenciosas, el cual permite respetar las opiniones de los vertidas en la presente investigación.

La mayoría de los entrevistados señalan que la Aplicación de los Artículos 230 y 231, del NCPP sobre la intervención y control de las comunicaciones han sido importantes para la lucha contra el crimen organizado y los delitos relacionados a casos emblemáticos en estos últimos tiempos modernos, donde este método legal a permitido reunir pruebas relevantes para el inicio de un proceso penal. Por ello también consideran dicho método legal como una herramienta efectiva de obtención de pruebas del delito.

Por otra parte consideran que evidentemente al interceptar y controlar las telecomunicaciones de los sujetos investigados ósea los procesados se vulnera su derecho a la intimidad que involucra la vulneración el derecho al secreto y a la inviolabilidad de las telecomunicaciones establecidos en la constitución política vigente, en este sentido desde el punto de vista legal se complementa dicha contradicción cuando primar el interés público sobre el derecho individual del procesado de acuerdo al estado de derecho que busca regular y controlar la desviación social Gelles y Levine (2000).

Las ultimas reflexiones de los entrevistados manifiestas que para una exitosa sentencia penal, la Interceptación y control de las comunicaciones de los procesados debe ser cuidadosamente revisada y motivada que no solo busque obtener pruebas a todo costo, sino que debe respetar las dimensiones de la vida privada del procesado, como también su derecho inherente como persona, en tanto el estado a través de sus instituciones judiciales debe velar por prevenir, sancionar los delitos de acuerdo al marco legal establecido.

De acuerdo a nuestro análisis de datos recopilados evidentemente se determinó que el usos de los artículo 230 y 231 del NCPP permitió tener una herramienta jurídica que busca pruebas incriminatorias relacionadas al delito, en este sentido la aplicación de los

mencionados artículos son esenciales porque la mayoría de los entrevistados argumentan que para resolver un proceso penal con la ayuda de las interceptaciones permiten a la justicia que los casos no queden impune, y también nos argumentan que no se viola ningún derecho del procesado por que solo se reúnen pruebas relacionadas al delito, cabe de igual forma señalar que algunos entrevistados señalan que esta medida colisiona con los derechos fundamentales de la persona, por ello consideran que no es idónea porque violenta y restringe los derechos de las personas y argumentan que esta debería ser implementada por jueces de sala penal.

De acuerdo a nuestro primer objetivo la entrevista realizada en esta investigación nos permitieron determinar que la mayoría de los entrevistados manifiestan que al aplicar el artículo 230 y 231 del NCPP no se vulnera ningún derecho individual, por que el procesado es objeto de investigación de un determinado delito, en tanto en una investigación los procesados deben estar sujetos a todo tipo de diligencias. Por otra parte algunos entrevistados señalan que si se vulnera los derechos a la intimidad porque estar se encuentran amparadas en normas nacionales e internacionales que son de mayor jerarquía. De acuerdo a nuestro segundo objetivo la entrevista nos permitió determinar que la mayoría de los entrevistados están de acuerdo con aplicar el artículo 230 y 231 del NCPP, debido a que esta no quebranta el derecho al secreto y a la inviolabilidad de las telecomunicaciones, por que prima el interés público sobre los derechos particulares, que tiene como finalidad combatir actos ilícitos considerados un peligro para la sociedad, de igual forma cabe recalcar que algunos encuestados sostienen que si quebranta dichos derechos ya que estos derechos son considerados un derecho universal, amparada en la Carta Magna, como también por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en este sentido se estaría transgrediendo cuando no se prevé las garantías previstas en nuestra carta magna Art. 2, Inc 10 o cuando el mandato judicial no tiene una motivación adecuada Art. 139 inc. 5 Constitución del Perú. De acuerdo a nuestro tercer objetivo la entrevista nos permitió determinar que la mayoría de entrevistados coincidieron que si se respeta el debido proceso porque la intervención se ejecuta con la autorización judicial y todo investigado tiene que allanarse a la indagación del delito.

Dentro de las discusiones teóricas y argumentos basados en la entrevista el marco legal y normativo es el punto de partida donde se debe de tener en cuenta como elemento fundamental en la discusión por ello el secreto y la inviolabilidad de las

telecomunicaciones y documentos privados se establece en la Constitución Política del Perú, específicamente, en el artículo 2°, numeral 10, Por otra parte la misma constitución vigente nos dice que estos derechos antes mencionados pueden ser vulnerados, restringida mediante una interceptación motivada por un juez de investigación preparatoria. Esta ley constitucional es vinculante con las normas de Declaración Universal de Derechos Humanos y la Convención Americana de Derechos Humanos, ambas normas establecen la protección de los derechos fundamentales de las personas involucradas en el proceso penal.

En esta parte de la investigación se ponen en relieve los principales aportes de los autores mencionados y con ello se construyó la siguiente discusión. Así, por ejemplo, los estudiosos indican: Que, si bien es cierto que la interceptación de la telecomunicación repercute en el derecho a la intimidad, este se debe de ver desde el punto de vista del delito y no partiendo desde el derecho a la intimidad, por tanto el procesado o sujeto debe ser investigado por la autoridad competente los cuales de acuerdo a ley tienen la potestad de utilizar y aplicar los artículos 230 y 231 que es lo que regula el control y registro de la intervención de las comunicaciones telefónicas u otras formas de comunicaciones electrónicas o físicas , con la finalidad de obtener pruebas relevantes al caso para su posterior tratamiento jurídico en el caso, por ello Zalazar (2016), sostiene que las interceptaciones de las comunicaciones son mecanismos de lucha contra el crimen organizado y demás delitos sancionados, este investigador también nos advierte que la aplicación de estos artículos legales no deben vulnerar los derechos inherentes de los procesados y que en última instancia estas deberán estar adecuadamente motivadas con todos los presupuestos legales que garanticen una adecuada investigación respetando garantías legales de las partes.

También González (2017) y Robalino (2017) concluyen que en una investigación penal con posible sanción penal necesariamente requiere invadir la intimidad y el derecho al secreto de las comunicaciones con la finalidad de reunir pruebas relacionadas al caso, ellos nos dan a entender la importancia de este mecanismo legal en la búsqueda reunir pruebas incriminatorias. Es así que Alejandro (2019) nos dice que es necesario usar los hallazgos casuales producto de una interceptación como prueba relevante obtenidos en tiempo real.

Por otra parte Rocer (2010), nos dice que las pruebas o datos obtenidos mediante una interceptación serán ilícitos cuando se vulnerando los derechos inherentes a las

personas. A esto también Espinoza (2019), Nos dice que la interceptación de las comunicaciones vulnera los derechos individuales y que estas no pueden sacrificarse bajo la libertad de expresión y según Arrieta (2005) Gimeno (2014) y Morales (2011) los medios electrónicos como el correo electrónico está protegido por el derecho a la inviolabilidad de las comunicaciones que por ello esta no debería vulnerarse bajo ningún mandato judicial.

También Roxín (2008), nos dice que una interceptación es un método de obtención de pruebas del delito, que a la vez transgrede el derecho al secreto y a la inviolabilidad de las telecomunicaciones por consiguiente el derecho a la intimidad de los procesados. Y en este punto nos pone en evidencia que no solo se atropella la intimidad sino también al hecho de a autoincriminación, en este caso este tema de la autoincriminación constituye un Derecho humano, en el cual el imputado no pueda ser presionado u obligado a declarar contra sí mismo ni a declararse culpable Pérez (2009).

Por ello Rubio (1999), afirma que la inviolabilidad de la telecomunicación esta garantiza en el marco constitucional; porque solo permite usar información relevante para el proceso penal. En este caso también Marco (2010) señala que las intervenciones de las telecomunicaciones implican vigilancia que permite obtener determinantes al juicio.

Por ultimo respecto a la jurisprudencia en este tema tenemos varios casos emblemáticos que se resolvieron desde diferentes puntos de vista en este caso la jurisprudencia del Tribunal Constitucional (TC) de acuerdo al expediente el EXP. N.º 2053-2003-HC/TC, caso Edmi Lastra Quiñonez, resolvió la existencia de la prueba ilícita o prohibida, el TC argumento que esta categoría de prueba ilícita se debe considerar como tal cuando por intermedio de una interceptación telefónica u otros medios de control de las telecomunicaciones se lesiona, vulnera los derechos fundamentales de los procesados, en tanto estas pruebas al ser consideradas ilícitas o prohibidas deben ser ineficaces e inutilizables dentro del proceso penal.

También tenemos otra jurisprudencia de un caso emblemático como es el caso de Alberto Quimper que fue procesado y sentenciado por el caso de los Petroaudios, recaída en el EXP. N° 00655-2010-PHC/TC, en este caso el TC resolvió, la figura de la prohibición de la prueba prohibida es decir que esta petición al ser un derecho fundamental del imputado está en la condición de pedir que dicha prueba no sea usada en el caso y

menos divulgada o filtrada a los medios de comunicación, porque esta estaría vulnerando su derecho inherente que le asiste como persona según el artículo 11° de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y los artículos 30 y 32.2 del mismo cuerpo legal.

V. Conclusiones

Primera:

Se concluye que, el usos de los artículos 230 y 231 del NCPP, constituye una herramienta legal que le da al sistema jurídico porque sirve para reunir pruebas del delito, en tanto el procesado al ser investigado sus derechos quedan restringidos por ley, por que prima el interés público sobre los derechos individuales, por ello la autorizaciones de interceptación deben estar bien motivadas, por tanto la interceptación es necesarios para combatir los actos ilícitos que son cada vez más sofisticados y difíciles de investigar; esto con fines de proteger a la sociedad.

Segundo:

Se concluye que, el uso del artículo 230 y 231 del NCPP, pone en evidencia la intromisión en el derecho a la intimidad del procesado, pero esto se justifica por el principio de la exclusividad jurisdiccional que se les atribuye a los Jueces de investigación preparatoria, por tanto la decisión judicial deben estar bien motivados bajo los principios de la naturaleza del delito, proporcionalidad, especialidad, posible sanción y objetivo de la investigación.

Tercero:

Se concluye que, la interceptación se legitima porque se priorizar el interés público sobre los derechos individual, por ello los entrevistados y la literatura jurídica nos dice que el derecho al secreto y a la inviolabilidad de las telecomunicaciones no es vulnerado ni trasgredidos debido a que solo se recopila pruebas meramente relacionadas al delito investigado, este mecanismo legal preserva la seguridad, el orden público y el bienestar de la sociedad.

Cuarto:

Se concluye que, la interceptación de la telecomunicación concorde a los artículos 230 y 231 NCPP es parte del derecho al debido proceso por ser una de las muchas diligencias que se hace en una investigación, en este sentido si dichas pruebas como parte de su derecho a la defensa.

VI. Recomendaciones

- Primera: A fin de efectivizar la aplicación de los artículos 230 y 231 del NCPP vigente, se debería convocar a especialistas y juristas en la materia, con el objetivo de introducir algunos criterios para el uso de dichos artículos, con la finalidad de que estos dispositivos legales no solo busquen obtener pruebas del delito a todo costo, sino que este cuerpo legal también garantice y respete los derechos fundamentales de las personas.
- Segundo: Se recomienda que la interceptación de las comunicaciones deba de ser aplicadas a las personas reincidentes claramente valoradas y motivadas de acuerdo a la ley, y esto debería de resolverse en una sala penal especializada (tres magistrados)
- Tercero: Se recomienda que esta medida se deba aplicar respetando las garantías constitucionales y valorando e interponiendo el interés público sobre los intereses particulares, Art. 139 Inc. 5 constitución policiaca del Perú (motivación jurídica y fáctica)
- Cuarto: Dentro de las modificaciones que deber de tener los artículos en mención, se debe contemplar que el investigado pueda interponer su derecho a la defensa como parte del derecho al debido proceso, donde esta pueda interponer recursos jurídicos que crea conveniente con la finalidad de aplicar su derecho a la defensa

VII. Referencias

- Albuquerque, M. (2017). *Análisis comparativo del tratamiento periodístico digital en los portales web “La Mula” y “Útero.pe” en las interceptaciones telefónicas a Ollanta Humala en el caso “Madre Mía”, Abril, Lima, 2017*. Tesis de Pregrado, Universidad César Vallejo, Facultad de Ciencias de la Comunicación, Lima.
- Arrieta, C. (01 de 01 de 2005). Derecho a la vida privada: inviolabilidad de las comunicaciones electrónicas. *Revista Chilena de Derecho Informático*, 6.
- Baptista, P; Collado, C; Sampieri, R. (2010). *Metodología de la Investigación* (Quinta ed.). Mexico: Mc Graw Hill.
- Bardall, G. (2018). Contentious Politics and Political Violence, Groups and Identities, Political Behavior. *Oxford Research Encyclopedia of Politics*, 1-23.
- Bauman, Z., & David, L. (2013). *Vigilancia Líquida* (Primera ed.). Barcelona, España: Austral.
- Bidart, G. (1998). *Manual de la Constitución reformada* (Vol. I). Buenos Aires: Editar.
- Bronitt, S. (2005). Interceptación de telecomunicaciones en Australia: tendencias recientes y perspectivas regulatorias.
- Cabezas, E., & Andrade, D. y. (2018). *Introducción a la metodológica de la investigación científica*.
- Cerda, H. (2011). *Los elementos de investigación cómo reconocerlos, diseñarlos y construirlos*. Bogota: Magisterio.
- Chilcon, M. (2019). *El Cibercrimen en el Perú y su incidencia en la Seguridad Nacional*. Tesis Doctoral , Centro de Altos Estudios Nacionales, Lima.
- Constitucion Politica del Perú de 1993. (2015). *Constitucion Politica del Perú promulgada el 29 de Diciembre de 1993*. Lima: Perú: Edición del Congreso de la República.
- Díaz, I., Rodríguez, J., & Valega, C. (2019). *Feminicidio: Interpretación de un delito de violencia basada en género*. Lima, Perú: Centro de Investigación, Capacitación y Asesoría Jurídica del Departamento Académico de Derecho.

- Diaz, J. (2006). El derecho fundamental al secreto de las comunicaciones. *Revista Facultad de Derecho Pontificia Universidad Católica del Perú*(59).
- Diaz, J., & Morales, M. (2006). *Las Garantías Constitucionales de la inadmisión de la Prueba Ilicita obtenida*. Lima, Peru: Civitas.
- DiMasi, G., & Obligado, D. (2001). *Las Nulidades en el Proceso Penal*. Peru: Ediciones Juridicas del Centro.
- Durand, D., & Hilario, V. (2017). *Estadísticas de Femicidio Registros Administrativos*. Lima, Perú: Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI).
- Echarri, F. (2003). Prueba Ilicita: Conexion de Antijuricidad y Hallasgos Casuales. (E. d. Judicial, Ed.) *Revista del poder judicial* (69), 286.
- Espinoza, J. (2019). *El Derecho a la Intimidad y su Protección en el Sistema Jurídico Peruano*. Tesis Doctoral, Universidad Nacional Mayor de San Marcos, Facultad de Derecho y Ciencia Política, Lima.
- Fernández, L. (2017). *La Respuesta Judicial del Femicidio en Ecuador*. Quito, Ecuador.
- Ferrajoli, L. (2001). *Los fundamentos de los derechos fundamentales, traducción de Antonio de Cabo y Gerardo Pisarello*. Madrid: Trotá.
- Flores, A. (2016). *Políticas públicas de igualdad de género en Chile y Costa Rica. Un estudio comparado*. Madrid, España: Universidad Complutense de Madrid.
- Foucault, M. (2002). *Vigilar y castigar: nacimiento de la prisión* (Primera ed.). (A. Garzon, Trad.) Buenos Aires, Argentina: Siglo XXI Editores.
- Galicia, L., Balderrama, J., & Navarro, R. (2017). *Validez de contenido por juicio de expertos: propuesta de una herramienta virtual*. (J. Apertura (Guadalajara, Ed.) Recuperado el 18 de 12 de 2019, de Scielo: http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1665-61802017000300042
- Gelles, R., & Levine, A. (2000). *Sociología; con aplicación en países de habla hispana* (6 edición ed.). Mexico: Mc-Graw-HILL.
- Gimeno, V. (2014). *La intervención de las comunicaciones*. Lima, Peru: Ara Editores.

- González, F. (2017). *Las intervenciones telefónicas en el proceso penal: Revisión de un debate*. Tesis Doctoral, Universidad Abad Oliba Ceu, Departament de Ciències Jurídiques i Polítiques, Barcelona, España.
- González, M. (Mayo de 2002). *Ética y formación universitaria*. Recuperado el 20 de 02 de 2020, de La Revista Iberoamericana de Educación es una publicación monográfica cuatrimestral editada por la Organización de Estados Iberoamericanos (OEI): <https://rieoei.org/historico/documentos/rie29a04.htm>
- Hernández, A., Ramos, M., P, I., & Moreno, A. (2018). *Metodología de Investigación Científica*.
- Iberico, L. (2018). *La autorregulación en el periodismo peruano : el derecho a la información y sus conflictos con el derecho a la intimidad y la vida privada*. Tesis de Maestría, Universidad de San Martín de Porres, Facultad de ciencias de la Comunicación, Turismo y Psicología , Lima.
- Ivelic, A. (2019). *Los hallazgos casuales en la interceptación*. Tesis de Maestría, Universidad de Chile, Facultad de Derecho.
- Lecuit, J. (24 de 07 de 2018). *Privacidad, confidencialidad e interceptación de las*. Recuperado el 17 de 09 de 2019, de Real Instituto ElCano: <http://www.realinstitutoelcano.org/wps/wcm/connect/e818ac45-c7f2-4339-a155-639159e93d1c/ARI92-2018-AlonsoLecuit-Privacidad-confidencialidad-interceptacion-comunicaciones.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=e818ac45-c7f2-4339-a155-639159e93d1c>
- López, J. (1989). *Las escuchas telefónicas y la prueba ilegalmente obtenida*. Madrid: Akal.
- Lopez, T. (1991). *Las intervenciones telefónicas en el proceso penal*. Madrid, España: Colex.
- Marco, A. (2010). *La intervención de las comunicaciones telefónicas: grabación de las conversaciones: Grabación de las conversaciones propias, hallazgos causales y consecuencias jurídicas derivadas de la ilicitud de la injerencia*. (U. A. Barcelona, Ed.) Barcelona, España: Facultad de Derecho Departamento de ciencia política y de derecho publico.

- Martin, P. (2000). *Hallazgos casuales en la diligencia de entrada y registro. Prueba ilícita, en TSJ y AP; Sentencia de tribunales Superiores de Justicia, Audiencia Provinciales y Otros tribunales* (1 ed., Vol. V). Madrid, España: Azanzadi.
- Martin, R. (1995). *El régimen constitucional del secreto de las comunicaciones*. Madrid, España: Civitas.
- Morales, J. (2011). *Control de la Divulgacion de la correspondencia epistolar, grabaciones de la voz y otras de cualquier genero* (Tercera ed., Vol. I). Lima, Peru: Gaceta Juridica.
- Muñoz, L. (2019). *Protección penal de la intimidad personal en las redes sociales*. Tesis de Pregrado, Universidad Nacional del Altiplano, Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas, Puno.
- Noriega, H. (2009). *La interpretación constitucional de los derechos humanos*. Lima: Ediciones Legales.
- Paccori, J. (2015). *La incidencia de los juicios mediáticos paralelos sobre las garantías procesales de independencia e imparcialidad judicial en la imposición de prisión preventiva*. Tesis de pregrado, Universidad Nacional de San Agustín, Arequipa.
- Padua, J. (2018). *Técnicas de investigación aplicadas a las ciencias sociales*.
- Pérez, J. (2009). El derecho a la no autoincriminación y sus expresiones en el derecho procesal penal. *Derecho y Cambio Social*.
- Quiroga, H. (1997). *Derecho a la intimidad y objeción de conciencia*. Bogota: Universidad Externado de Colombia.
- Robalino, D. (2017). *La interceptación de llamadas telefónicas y el derecho al debido*. Tesis de Maestría, Facultad de Jurisprudencia, Abanto-Ecuador.
- Roser, M. (2010). *Problemática de las intervenciones telefónicas en el proceso penal: una propuesta normativa*. Tesis Doctoral, UNIVERSITAT ROVIRA I VIRGILI , Dret Privat, Processal i Financer , Tarragona.
- Roxin, C. (2008). *La prohibición de autoincriminación y de las escuchas domiciliarias*. Madrid, España: Itemsa.

- Rubio, M. (1999). *Estudio de la Constitución de 1993* (Vol. I). Lima, Peru.
- Ruiz, E. (1996). *Entrada y registro, interceptaciones de comunicaciones postales, telefónicas, etc., en: Medidas restrictivas de los derechos fundamentales*. Madrid, España: CDJud.
- Samanja, J. (2018). *Methodological triangulation (for a dialectic understanding of the approaches combination)*.
- Tirado, E. (2018). *La Libertad de Expresión frente a la vulneración del Derecho a la Intimidad en la red social Facebook en usuarios de Cajamarca en el año 2107*. Tesis de Pregrado, Universidad Privada Antonio Guillermo Urrelo, Cajamarca.
- Valderrama, S. (2015). *Pasos Para Elaborar Proyectos de Investigacion Cientifica* () (Quinta ed.). Lima: Biblioteca nacional del Peru.
- Yuni, J., & Urbano, C. (2006). *Técnicas para investigar y formular proyectos de investigación* (Vol. II). Córdoba: Brujas.
- Zabala, J. (2002). *El Debido Proceso Penal*. Guayaquil: Edino.
- Zalazar, S. (2016). *Repercusiones jurídicas por la intervención de comunicaciones y telecomunicaciones reguladas por el nuevo código procesal penal en los derechos fundamentales de personas investigadas*. Tesis doctoral, Universidad Católica de Danta María , Arequipa.
- Zapata, L. (2018). *El ministerio público en el proceso de colaboración eficaz*. Tesis de doctorado, Universidad Nacional Federico Villarreal, Lima.

Anexos

Anexo 1. Matriz de categorización

TÍTULO: LA INTERCEPTACIÓN DE LAS COMUNICACIONES Y SU REPERCUSIÓN EN EL DERECHO A LA INTIMIDAD DE LOS PROCESADOS, DISTRITO JUDICIAL DE VENTANILLA 2019.

PLANTAMIENTO DEL PROBLEMA	PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	OBJETIVOS DE INVESTIGACIÓN	CATEGORÍAS	SUBCATEGORÍA	FUENTE	TÉCNICA	INSTRUMENTO
La problemática actual en referencia a la interceptación de la comunicación tipificado en los Arts. 230 y 231 Del CPP-2002, es un tema poco analizado y aplicado, por ello se mantiene latente dentro de nuestro sistema jurídico, si bien es cierto la interceptación de la comunicación es un método efectivo de obtención de pruebas esta también puede tener una inadecuada Motivación judicial que ordena dicho dispositivo legal, el cual se evidenciaría cuando, estas pruebas obtenidas son irrelevantes al delito del imputado, o si esta pruebas son usadas para otros fines; por ello se consideraría que este método no solo sirve para la obtención de pruebas sino que con esto también se vulnera el derecho al secreto y a la inviolabilidad de	PROBLEMA GENERAL ¿Cómo la interceptación de las comunicaciones repercute en el derecho a la intimidad de los procesados, distrito judicial de ventanilla 2019?	OBJETIVO GENERAL Determinar si la interceptación de las comunicaciones repercute en el derecho a la intimidad de los procesados, distrito judicial de ventanilla 2019.	Interceptación de las comunicaciones	-Opinión jurídica -Aplicación -Criterios en la motivación	Distrito judicial de ventanilla	Entrevistas Fuentes documentarias Observación	Guía de preguntas de entrevista Ficha de análisis de fuente documental
	PROBLEMA ESPECÍFICO 01 ¿De qué manera la interceptación de la comunicación trasgrede el derecho a la intimidad de los procesados, distrito judicial de ventanilla 2019?	OBJETIVOS ESPECÍFICOS 01 Determinar si la interceptación de la comunicación trasgrede el derecho a la intimidad de los procesados, distrito judicial de ventanilla, 2019.	Trasgrede el derecho a la intimidad	-Derecho a la intimidad	Jueces	Análisis de las normas nacionales Ficha de observación	Ficha de análisis de las normas nacionales
	PROBLEMA ESPECÍFICO 02 ¿De qué manera la	OBJETIVOS ESPECÍFICOS 02 Determinar si la	Quebranta el derecho a la inviolabilidad de	-Derecho al secreto	Fiscales Especialis	Análisis del derecho comparado Diario de	Ficha de

<p>las telecomunicaciones y por consiguiente el derecho fundamental de la intimidad de las personas. En tal sentido las interceptaciones de las telecomunicaciones deberían de ser minuciosamente motivadas y garantizadas por el sistema jurídico, para que estas pruebas obtenidas sean guardadas y destruidas al terminar la investigación si en caso estas no son relevantes, de esta manera se garantizaría la intimidad de las personas de la esfera pública. Finalmente, la correcta motivación en una interceptación de la comunicación permitirá garantizar el derecho al debido proceso, defensa a la intimidad y a la inviolabilidad de las telecomunicaciones.</p>	<p>interceptación de las comunicaciones quebranta el derecho al secreto y a la inviolabilidad de las telecomunicaciones, de los procesados, distrito judicial de ventanilla 2019?</p>	<p>interceptación de las comunicaciones quebranta el derecho al secreto y a la inviolabilidad de las telecomunicaciones, de los procesados, distrito judicial de ventanilla 2019.</p>	<p>las telecomunicaciones</p>	<p>-Derecho a la inviolabilidad</p>	<p>tas judiciales</p>	<p>campo Registro fotográfico</p>	<p>análisis del Derecho Extranjero</p>
<p>PROBLEMA ESPECÍFICO 03 ¿De qué manera la interceptación de la comunicación transgrede jurídicamente en el derecho al debido proceso de los procesados, distrito judicial de ventanilla 2019?</p>	<p>OBJETIVOS ESPECÍFICOS 03 Determinar si la interceptación de la comunicación transgrede jurídicamente en el derecho al debido proceso de los procesados, distrito judicial de ventanilla 2019.</p>	<p>Transgrede jurídicamente el derecho al debido proceso</p>	<p>Transgrede jurídicamente el derecho al debido proceso</p>	<p>--Derecho al debido proceso -Derecho a la de defensa</p>			

Anexo 2. Objetivo Específico 1

Tabla 2: Determinar si la interceptación de la comunicación trasgrede el derecho a la intimidad de los procesados, distrito judicial de ventanilla, 2019.

Preguntas	E1 EJPV	E2 EJPV	E3 FPPV	E4 FPPV	E5 FAPL	E6 FPPV	E7 JJPV	E8 JPUV	E9 JEPV	E10 EFPV	Similitud	Diferencias	Conclusiones
¿Considera Ud. si el Derecho a la intimidad es trasgredido o no con una Interceptación de la comunicación? ¿Por qué? Explique	pienso que sí es trasgredido en algunos casos cuando la resolución judicial que emite el juez de investigación preparatoria está plagada de motivación aparente cuando no da cuenta de las razones mínimas que sustentan su decisión	Opino que definitivamente sí, porque viola el derecho a la intimidad que está protegida por la Constitución política del Perú Art. 2 inc. 10 y porque además está protegido por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, cuando se refiere a las garantías judiciales.	Argumento que no, porque dicha intervención se encuentra amparada por el artículo 230 del código procesal penal, y con ello lo que se busca es destruir la actividad ilícita que cometen los investigados	Opino que no, porque dicha interceptación de la comunicación solo es un indicio y se mantiene reservada	Opino que no se vulnera ningún derecho fundamental, porque el investigado o procesado es objeto de investigación, que por tener esa categoría de investigado por ley se puede restringir dicho derecho individual, por desde el punto de vista jurídico prima el bienestar común de la sociedad.	Aprecio que no la interceptación solo es un medio que busca obtener pruebas delictivas mas no registra ningún dato sobre que involucra la dimensión de la intimidad de las personas.	Considero que si se trasgrede, porque no solo afecta el derecho a la intimidad de la persona investigada sino también de su entorno familiar, y más aún cuando dicha intervención no es relevante y se filtra ante los medios periódicos.	Considero que si se viola el derecho a la intimidad en el extremo cuando, el Fiscal de manera irresponsable le solicita al Juez y este le concede bajo una resolución aparente cuando no resultan pertinentes para el caso o en la medida que no son idóneos.	Opino que no, pero para ello se tiene que amparar al artículo 230 y 231 del Código Procesal Penal y tiene que estar dentro del marco legal y tipificar el delito incriminatorio	Estimo que no hay transgresión de ningún derecho por ser considerado sujeto procesal	Los entrevistados E3, E4, E5, E6, E9 y E10 Consideran que no hay ninguna transgresión a los derechos de los procesados o investigados, La mayoría de las entrevistas nos evidencia que la interceptación viola el derecho a la intimidad porque solo registra pruebas relacionadas al delito y no interviene en las conversaciones de tipo familiar, por tanto no hay transgresión a ningún derecho.	De los entrevistados los E1, E2, E7, E8 consideran que si hay una transgresión, porque se viola el derecho a la intimidad amparada en la Constitución Política del Perú Art. 2 inc. 10, y que a su vez está amparada por la CIDH, o cuando dicha interceptación es autorizado mediante resolución aparente e inadecuada	Se concluye que la mayoría de los entrevistados manifiestan que al aplicar los artículos 230 y 231 del NCPP no se vulnera ningún derecho individual, porque el procesado es objeto de investigación de un determinado delito, en tanto en una investigación los procesados deben estar sujetos a todo tipo de diligencias, en este caso prima el interés público o social sobre los derechos individuales, y por otra parte los demás entrevistados señalan lo contrario porque dicho derecho a la intimidad se recoge en normas nacionales e internacionales que son de mayor jerarquía, y que es perjudicial cuando dichas decisiones judiciales están plagadas con resoluciones inadecuadas y/o aparentes.

Anexo 3. Objetivo Específico 2

Tabla 3: Determinar si la interceptación de las comunicaciones quebranta el derecho al secreto y a la inviolabilidad de las telecomunicaciones, de los procesados, distrito judicial de ventanilla 2019.

Preguntas	E1 EJPV	E2 EJPV	E3 FPPV	E4 FPPV	E5 FAPL	E6 FPPV	E7 JJPV	E8 JPUV	E9 JEPV	E10 EFPV	Similitud	Diferencias	Conclusiones
¿Considera Ud. que la Interceptación de las comunicaciones quebranta el derecho al secreto de las comunicaciones? Explique	Considero que efectivamente si quebranta, porque el derecho al secreto de las comunicaciones es un derecho universal, que no solo está amparada por la Carta Magda, sino también por la Corte Interamericana de derechos Humanos en el caso Escher y otros vs Brasil.	Opino que si indudablemente quebranta y viola la intimidad de la vida porque nadie puede ser objeto de intervenciones arbitrarias que no sean debidamente solicitadas por el fiscal.	Argumento que, de ninguna manera se quebranta el derecho al secreto de las comunicaciones porque al existir indicios de delito cualquier investigado debe someterse a dicha diligencia.	Opino que, de ninguna manera quebrantan los derechos individuales, porque los investigados al ser procesados pierden dicho derecho y según al principio jurídico prima el derecho colectivo o interés social sobre los derechos particulares	Opino que, no se quebrantan los derechos individuales, porque los sujetos procesales que están sujetos a investigación de todo tipo entre ellos la interceptación de sus comunicaciones.	Opino que una interceptación es solamente una diligencia que solo usa información o dato relevante al caso.	Opino que sí, porque se trata de un derecho universal que no puede ser violada por una norma de menor jerarquía.	Opino que si, se quebranta porque al interceptar la comunicación sin su permiso ya se comete una arbitrariedad, porque se está realizando sin su consentimiento y no se puede ejercer el derecho a la defensa.	Considero que en este caso también prima el interés público de la sociedad sobre el interés particular, por ello la interceptación no vulnera ningún derecho siempre en cuando se aplique conforme a ley.	Estimo que una interceptación no quebranta o trasgrede el derecho al secreto porque son personas sujetas a una investigación de delitos con posibles sanciones penales.	Los entrevistados E3, E4, E5, E6, E9 y E10 coinciden que dicha media no quebranta el derecho al secreto de las comunicaciones. es un derecho universal, que no solo está amparada por la Carta Magda, sino también por la Corte Interamericana de derechos Humanos en el caso Escher y otros vs Brasil.	De los entrevistados E1,E2,E7,E8, consideran que la interceptación de las telecomunicaciones si quebranta al secreto de las comunicaciones. es un derecho universal, que no solo está amparada por la Carta Magda, sino también por la Corte Interamericana de derechos Humanos en el caso Escher y otros vs Brasil.	Se concluye que la mayoría de los entrevistados manifestaron que al aplicar el artículo 230 y 231 del NCPP, donde prima el interés público sobre los derechos particulares del procesado, porque en aras de preservar la seguridad, el orden público y el bienestar de la sociedad los derechos individuales del procesado pueden ser restringido por considerarse peligro para la sociedad. Por otra parte los demás encuestados sostienen que la interceptación de las telecomunicaciones si quebranta al secreto de las telecomunicaciones toda vez que, es un derecho universal, que no solo está amparada por la Carta Magda, sino también por la Corte Interamericana de Derechos Humanos como ejemplo; caso Escher y otros vs Brasil

<p>Considera Ud. Que la Interceptación de las comunicaciones quebranta el derecho a la inviolabilidad de las telecomunicaciones artículo 2º Inc. 10 de la Constitución política del Perú de 1993? Explique</p>	<p>Considera que si, pero solo en algunos casos cuando no se prevea las garantías previstas en nuestra carta magna Art. 2, Inc 10, o cuando de manera inadecuada se solicitó el requerimiento al juez de garantías y este sin motivarla se le concede</p>	<p>Argumento que sí, se quebranta cuando el mandato judicial que ordena dicha medida no tiene una motivación adecuada como se señala en el Art. 139 inc. 5 de la Constitución política del Perú.</p>	<p>Manifiesto que de ninguna manera quebranta el dicho derecho porque al existir indicios de delitos cualquier investigado debe someterse a dicha diligencia</p>	<p>Argumento que no se quebranta su derecho porque los sujetos procesales deben ser sometidos necesariamente a dicha actividad.</p>	<p>Opino que no se quebrantan el derecho a la inviolabilidad de sus comunicaciones por que esta medida se desarrolla de acuerdo a la ley establecida y que además el derecho individual pueda ser restringida si es que es necesario investigar y sancionar el delito.</p>	<p>Discuto que una interceptación es solamente una diligencia que solo usa información o dato relevante al caso, por tanto esta medida de ninguna forma quebranta ningún derecho.</p>	<p>Opino que sí, cuando la motivación de la resolución no constituye en el conjunto de razonamientos de hecho y derecho, donde pueda apoyar el magistrado su decisión para ello se tiene que exponer los fundamentos facticos y jurídicos que sustentan su decisión</p>	<p>Opino que si afecta el derecho a la inviolabilidad de las comunicaciones cuando se intercepta las comunicaciones sin las formalidades de ley.</p>	<p>Discurro que no quebranta dicho derecho, pero a ello se complementa desde el principio del interés público sobre derechos individuales.</p>	<p>Razono que la interceptación no quebranta a su derecho, porque son personas sujetas a una investigación de delitos con posibles sanciones penales.</p>	<p>Los entrevistados E3, E4, E5, E6, E9 y E10 coinciden que dicha medida no quebranta el derecho a la inviolabilidad de las telecomunicaciones porque con esta medida se estaría destruyendo actos ilícitos que van en desmedro de la sociedad.</p>	<p>De los entrevistados E1, E2, E7, E8, consideran si, pero solo en algunos casos cuando no se prevea las garantías previstas en nuestra carta magna Art. 2, Inc 10 o cuando el mandato judicial que ordena dicha medida no tiene una motivación adecuada como se señala en el Art. 139 inc. 5 en la carta magna.</p>	<p>Se concluye que la mayoría de los entrevistados coinciden que dicha medida no quebranta el derecho a la inviolabilidad de las telecomunicaciones porque con esta medida se estaría destruyendo actos ilícitos que van en desmedro de la sociedad y cualquier investigado debe someterse a dicha diligencia. Por otra parte los demás investigados han señalado que, si se quebranta dicho derecho cuando no se prevea las garantías previstas en nuestra carta magna Art. 2, Inc 10 o cuando el mandato judicial que ordena dicha medida no tiene una motivación adecuada como se señala en el Art. 139 inc. 5 en la carta magna.</p>
--	---	--	--	---	--	---	---	--	--	---	---	---	--

Anexo 4. Objetivo Específico 3

Tabla 4: Determinar si la interceptación de la comunicación transgrede jurídicamente en el derecho al debido proceso de los procesados, distrito judicial de ventanilla 2019.

Preguntas	E1 EJPV	E2 EJPV	E3 FPPV	E4 FPPV	E5 FAPL	E6 FPPV	E7 JJPV	E8 JPUV	E9 JEPV	E10 EFPV	Similitud	Diferencias	Conclusiones
¿Considera Ud. que mediante la intervención y control de las comunicaciones conforme al artículo 230 y 231, no se respeta el derecho al debido proceso?	Considero que sí, no se respeta el debido proceso porque toda persona por principio no debe ser privado del derecho de defensa en ningún estado del proceso, y además más adelante se forzaría la autoincriminación del investigado.	Argumento que sí, no se respeta el debido proceso, porque dicha intervención se hace sin conocimiento del investigado o se viola el Art. 139 de la Constitución del Perú, y no puede haber proceso judicial sino se identifica y corre traslado a las partes.	Opino que no, porque una interceptación es parte de un debido proceso que busca obtener pruebas delictivas al caso. Durante y después de una proceso, son de carácter temporal el control lo realiza	Argumento que no debido a que esta se hace de acuerdo a las normas ya establecidas	Creo que el desarrollo del debido proceso garantiza dicha diligencia, porque esta medida legal es un procedimiento que se desarrolla de acuerdo a la ley.	Supongo que no porque con esta medida se respeta el derecho al debido proceso, y como bien se señala es una medida de carácter temporal y muy reservada	Opino que sí, no se respeta el debido proceso, consagrado en la Carta Magna, Art. 139. Inc 14, además, nuestra estado es parte de la CIDH, donde claramente indica que el debido proceso constituye una protección de cualquier otro derecho.	Discurso que sí, no se viene respetando el debido proceso, porque la intervención de la comunicación es un derecho inviolable, el estado debe garantizar el pleno ejercicio de los derechos humanos así lo ha señalado el CIDH por ende el estado peruano tiene que ser respetuoso en el cumplimiento de este convenio	Argumento que no, porque con esta medida se respeta el debido proceso porque dicho procedimiento está sujeto a ley, con los protocolos legales exigidos, además dicha medida tiene que ser autorizada por el juez.	Pondero que no, porque la naturaleza jurídica de la misma es parte del derecho al debido proceso.	Los entrevistados en su mayoría E1, E3, E4, E5, E6, E9 y E10 coincidieron que al aplicar los artículos 230 y 231 a los procesados es legítimo porque es parte del derecho al debido proceso, y como bien se señala es una medida de carácter temporal y muy reservada	De los entrevistados E1, E2, E7, Y E8, consideran que es injusta y se viola el derecho fundamental al debido proceso porque dicha intervención se hace sin conocimiento del investigado, Art. 139, Inc 14 de la Constitución del Perú, además porque es un derecho supranacional.	Se concluye que la mayoría de los entrevistados coincidieron que si se respeta el debido proceso porque la intervención se ejecuta con la autorización judicial y todo investigado tiene que allanarse a la indagación del delito. Y por otra parte los demás entrevistados opinan lo contrario ya que con dicha medida se estaría vulnerando el debido proceso al no ser comunicado de la intervención de la comunicación, y dan conocer que es una norma supranacional y el estado peruano tiene que ser respetuoso en el cumplimiento de este convenio CIDH.

¿Indique Ud. si la Interceptación de las comunicaciones repercute en el derecho a la defensa? Explique	Considero que si repercute, porque la interceptación se hace sin la autorización del investigado, ya que el derecho a la defensa no puede ser privada en ningún parte del proceso Art. 139, inc 14 de la carta magna,	Aprecio que si repercute, porque el investigado o no toma conocimiento de la interceptación de su comunicación, este es un principio rector de la persona y no puede ser privada del derecho de defensa en ningún estado del proceso, de igual forma nos indica la Declaración Universal de los Derechos Humanos art.11 Inc. 1, que toda persona acusada de un delito se le asegure toda las garantías necesarias para poder defenderse.	Examino que no, porque al usarse solo información relevante al caso, la otra parte tiene todos los argumentos para defenderse de dicha investigación.	Pondero que no, porque el derecho a la defensa es un derecho que el imputado pueda ejercer en cualquier etapa de la investigación.	Considero que no repercute porque el procesado tomado conocimiento de dicha diligencia puede plantear su defensa, y demostrar que si hubo una acción arbitraria en restringir sus derechos fundamentales esta pueda hacer uso de diferentes recursos jurídicos para invalidar dichas diligencias si en caso lo considere necesario.	Opino que no, porque la interceptación de las comunicaciones está amparada en el art. 230 y 231, del código Penal, además se solicita cuando existen suficientes elementos de convicción, para destruir las actividades ilícitas.	Considero que sí, porque no se pone a conocimiento del investigado, entonces como se podría defender, también dicho derecho está protegido por normas supranacionales como en la CIDH, que el derecho a la defensa debe ser oído que se relaciona inevitablemente con otro derechos de la convención americanas	Considero que sí, repercute, porque se viene aplicando la norma de menor jerarquía es decir al revés, se viola el derecho a la defensa	Considero que no, porque luego que el investigado tenga conocimiento de que ha sido investigado con dicha técnica, esta puede plantear su revisión y pedir la nulidad si es que hay evidencia que se ha vulnerado su derecho.	Expreso que no porque la interceptación se hace con fines de obtener pruebas delictivas con posible sanción penal.	Los entrevistados E3, E4, E5, E6, E9 y E10 consideraron que el derecho a la defensa no repercute porque el procesado tomado conocimiento de dicha diligencia puede plantear su defensa, y demostrar lo contrario, además encontrándose a la investigación tiene que ceñirse a la investigación.	Los entrevista do en minoría por su parte han indicado que sí, repercute al derecho de defensa porque no toma conocimiento de la interceptación de su comunicación, derecho a la defensa no puede ser privada en ningún parte del proceso Art. 139, inc. 14 de la carta magna y está protegido por normas supranacionales.	Se concluye que la mayoría de los entrevistados consideraron que el derecho a la defensa no repercute porque el procesado tomado conocimiento de dicha diligencia puede plantear su defensa además está regulado en el art. 230 y 231 del NCPP. y por otra parte los demás entrevistados expresan que si repercute, porque a los investigados les pone en un estado e indefensión al no ser comunicados de la interceptación y se amparan a la carta magna y otras normas supranacionales, donde se señala que nadie puede ser privado al derecho de defensa en ningún parte del proceso.
--	---	--	---	--	---	---	---	--	---	--	---	--	---

Anexo 5. Objetivo General

Tabla 5: Determinar si la interceptación de las comunicaciones repercute en el derecho a la intimidad de los procesados, distrito judicial de ventanilla, 2019.

Preguntas	E1 EJPV	E2 EJPV	E3 FPPV	E4 FPPV	E5 FAPL	E6 FPPV	E7 JJPV	E8 JPUV	E9 JEPV	E10 EFPV	Similitud	Diferencias	Conclusiones
¿Cuál es su opinión Jurídica respecto a la Interceptación de las comunicaciones conforme al artículo 230 y 231 del NCPP de la intervención y control de comunicaciones?	Considero que no son efectivos, porque no son primordiales, solo pueden servir de apoyo a otro mecanismo de investigación, y por otro lado repercuten en la vida privada de las personas	Opino que no, porque no son tan idóneos cuando se adquiere de manera ilícita o cuando no existe objetivamente elementos de convicción.	Considero que si porque la aplicación de los artículos 230 y 231 del NCPP son efectivos, y están regulados por ley.	Califico que si porque estos artículos 230 y 231 del NCPP, son eficaces en la lucha contra el crimen organizado y delitos complejos de investigar.	Opino que sí, habiendo un alto grado de evidencia y contundente de un delito y estas son complejas, la herramienta de la interceptación es importante debido a que dicha medida permite a la justicia tener la ventaja para resolver dichos casos.	Considero que sí, los artículos 230 y 231 del NCPP ayudan a identificar pruebas delictivas, para sancionar.	Pienso que no porque en la práctica la interceptación viola el derecho fundamental de las personas dentro de la sociedad y colisiona con las normas supranacionales	Opino que no, porque los fiscales en su mayoría no tienen la capacidad suficiente para obtener suficientes elementos de convicción y además debe ser resuelto por una sala especializada y no por un juez de garantía.	Aprecio que si porque si el fiscal considera necesario para su investigación utilizara la medida de la interceptación telefónica para proseguir con la investigación	Considero que si el artículo 230 y 231 del NCPP ayuda a sancionar a los delincuentes.	De los entrevistados E3, E4, E5, E6, E9 Y E10 respondieron que esta medida es justa y amparada por la norma en mención, es eficaz y que dicha medida permite sancionar acciones delictivas.	De los entrevistados E1, E2, E7 y E8, manifestaron que no es idónea su intervención ya que colisiona con los derechos fundamentales de la persona.	Se concluye que la mayoría de los entrevistados manifestaron que al aplicar los artículos 230 y 231 del NCPP les permite tener una herramienta jurídica que busca pruebas incriminatorias relacionadas al delito del procesado, a la vez consideran que este procedimiento jurídico busca resolver casos de manera más efectiva, y por otro lado los conferenciados señalan que esta medida de interceptación colisiona con los derechos fundamentales de la persona y que no es idónea.

¿Considera usted que al aplicar el artículo 230 y 231 del NCPP a los procesados ha contribuido en sancionar penalmente? ¿Cuál es su opinión Jurídica? Explique	Considero que no, porque solo en algunos casos se ha sancionado o correctamente y en otros se ha violado el debido proceso.	Considera que no puede darse eso, dado que la sanción penal recién se verá en el juicio, pues en la investigación el fiscal objetivamente reúne los elementos de convicción de prueba de cargo y de descargo.	Supongo que si ha contribuido en sancionar, porque su objetivo de esta medida es la obtención de pruebas incriminatorias	Considero que si la aplicación de estos artículos es necesaria para sancionar delitos complejos y peligrosos para la sociedad.	Opino que si dicho método que aplica los Artículos 230 y 231 del NCPP, son acciones necesarias porque permiten buscar indicios delictivos para su posterior tratamiento en el juicio.	Considero que si estos artículos 230 y 231 del NCPP, permiten al sistema jurídico una ventaja muy importante en la forma con la que se obtiene las pruebas para su tratamiento en los procesos judiciales.	Aprecio que no evidentemente con esta medida se ha vulnerado el debido proceso y otros derechos fundamentales que se encuentra en la Corte Inter Americana de Derecho humanos.	Pondero que no porque en algunos casos dicha medida a sido admitida pero bajo resoluciones que inadecuadas que muchos de ellos han sido revocados por segunda instancia	Considero que si evidente mente esta medida ayuda a investigar delitos, pero la sanción penal recién se dará en el juicio,	Pienso que si la aplicación de estos artículos 230 y 231 del NCPP, son eficaces reuniendo pruebas para una posible sanción al investigado	De los entrevistados el E3, E4, E5, E6, E9 y E10, consideran que al aplicar artículo 230 y 231 del NCPP permite resolver de manera más efectiva como para sancionar a los procesados	De los entrevistados el E1, E2, E7 y E8 manifestó que no porque la sanción recién se verá en el juicio como también esta norma es contraria a otras que son de mayor jerarquía	Se concluye que la mayoría de los entrevistados manifestaron que al aplicar el artículo 230 y 231 del NCPP evidentemente ha contribuido en resolver casos de manera más efectiva por que con este método reúne pruebas de los delitos en tiempo real, y que dan ventaja a los magistrados a resolver los casos de forma más conveniente de acuerdo a ley. Y por otro lado también los entrevistados han señalado que esta medida han sido ineficaz, e inclusive se ha violado derechos fundamentales de la persona, y que esta medida debe ser atendida por jueces especializadas de salas penales.
¿Considera usted que al momento de aplicar una interceptación telefónica se respeta el derecho al secreto y a la inviolabilidad de las	Considero que no se respetan en algunos casos, cuando las resoluciones judiciales son indebidas	Considero que no se respeta porque la inviolabilidad está protegida por la norma de máxima expresión	Considero que si se respeta porque no hay derecho absoluto, y la interceptación es autorizada	Considero que si se respeta porque, la interceptación, se da cuando existe	Opino que hay una contradicción entre estos artículos, pero que son complementadas	Opino que si se respeta porque las interceptaciones telefónicas se realizan conforme a la ley	Considero que no se respeta porque se viola un derecho fundamental, y tiene repercusiones con el daño moral, en	Opino que no se respeta porque se vulnera el artículo que lo protege, restándolo jerarquía, y	Considero que si se respeta porque se realizan conforme a la ley, y por supuesto	Considero que si se respeta porque la interceptación tiene facultades de intervención	Los entrevistados, E3, E4, E5, E6, E9, y E10 coinciden que la orden de interceptación es legítima y válida cuando se	De los entrevistados el E1, E2, E7 y E8 Consideran que no se respeta, porque	Se concluye que la mayoría de los entrevistados manifestaron que al aplicar el artículo 230 y 231 del NCPP lo hacen de acuerdo a la Ley establecida por tanto lo consideran legal las interceptaciones, por

comunicación es artículo 2º Inc. 10 de la Constitución política del Perú de 1993? Explique	y carecen de motivación	del estado, y se viola con otra norma de menor jerarquía esto y más aun cuando las resoluciones judiciales no están motivadas de acuerdo a lo previsto en la ley.	por un juez de garantía.	elementos fundados de convicción solicitados por el fiscal es por ello autoriza dicha medida el juez.	cuando hay indicios de delito y por tanto prima el interés común de la gente sobre sus derechos individuales, en tanto dicha herramienta jurídica es legitimada.	donde algunos derechos obligatoriamente son restringidos con fines de buscar presuntos ilícitos.	algunos casos ocasiona trastornos psicológicos.	aplicando los Art, 230 y 231, del NCPP, y por lo tanto esta autorización debe ser por una sala especializada.	se restringe algunos derechos cuando es materia de investigación.	r dichos derechos pero es de carácter restringido o para uso en el proceso.	trata de investigar una actividad ilícita, acogida por los la norma pertinente, así es que dicho mecanismo es legal y legitimado frente a derechos individuales,	siendo la norma de mayor jerarquía frente a la otra, el juez mediante resolución inadecuada ordena levantar dicha interceptación.	tanto argumentan que para resolver un proceso penal con la ayuda de las interceptaciones permiten a la justicia que los casos no queden impune, y también nos argumentan que no se viola ningún derecho del procesado por que solo se reúnen pruebas relacionadas al delito, y por otro lado señalan los entrevistados que no se respeta porque siendo la norma de mayor jerarquía frente a la otra, el juez mediante resolución inadecuada ordena levantar dicha interceptación.
¿Considera usted que el fiscal cumple con todos los elementos de convicción en el requerimiento de una interceptación de la comunicación conforme al artículo 230 y 231 del NCPP? ¿Cuál es su opinión jurídica? Explique	Considero que no en el caso que el fiscal carece de elementos de convicción, pero sin embargo el juez de garantía resuelve fundada dicho requerimiento cuando esta decisión	Opino que no, dado que en la actualidad la justicia se ha politizado y por la presión mediática el juez ordena la interceptación, olvidando el debido proceso.	Considero que si cumplen, cuando existan suficientes elementos de convicción y que la pena sea superior a cuatro años.	Opino que si porque el requerimiento fiscal siempre va a tener vacíos en tanto la aplicación de dicha medida puede contribuir en resolver	Califico que si porque todo requerimiento para pedir una interceptación debe reunir los elementos de convicción suficientes con los objetivos claros que sustentan dicho pedido, caso	Tanteo que sí, porque pasa un filtro ante el juez que va autorizar, los suficientes elementos de convicción y la pena que sea grave.	Considero que no porque dicha medida es arbitraria e imparcial porque se desarrolla sin conocimiento del investigado, y colisiona con el debido proceso y derecho de defensa.	Opino que no porque el requerimiento fiscal es adverso al conocimiento del investigado hasta en algunos casos son obtenidos de manera irregular o de dudosa información.	Opino que si, por que el pedido contiene elementos de convicción suficientes para seguir con la investigación, por otro lado si estos elementos de convicción no	Considero que si el requerimiento fiscal va a tener insuficientes elementos de convicción, por ello es necesaria una interceptación como parte de las	Los entrevistados, E3, E4, E5, E6, E9 y E10 en mayoría señalan que para pedir requerimiento de una interceptación es porque cumple con suficientes elementos de convicción los.	De los entrevistados el E1, E2, E7 y E8 considera que en muchos casos no se cumple con todos los requisitos para buscar una interceptación por ser insuficiente	Se concluye que la mayoría de los entrevistados manifestaron que el requerimiento fiscal siempre está bien sustentado, y reforzados por indicios fehacientes del delito, y tienen objetivos claros. Mientras los otros entrevistados señalan que no consideran correcto porque es arbitrario e injusta porque no se de conocimiento del investigado y en algunos son

	judicial carece de motivación			el caso.	contrario el juez de investigación preparatoria rechazara el requerimiento.				son suficientes, estrictamente el juez no autoriza dicha medida.	diligencias.		ntes, o en otros casos son obtenidas de manera irregular.	obtenidos dicha información por fuentes de dudosa información.
De acuerdo a su criterio y su experiencia ¿la Interceptación de la comunicación de acuerdo al artículo 230 y 231, es un método efectivo de obtención de pruebas? Explique	Considero que no, porque solo es una parte herramienta de la investigación y no el todo, se debe recurrir también a otras formas como la colaboración eficaz.	Opino que no, porque trasgredes derechos fundamentales de la persona como es el derecho a la inviolabilidad, debido proceso y derecho a la defensa, actualmente se ha convertido solo en una presión mediática	Opino que si, porque mediante la interceptación permite resolver los casos penales de manera más congruente entre el sujeto procesal y el delito.	Considero que si la naturaleza del método legal en mención es efectiva en recopilar pruebas incriminatorias del investigado.	Opino que sí, debido a que su naturaleza jurídica es eficaz y de manera oportuna se descubre la verdad en el delito que se persigue	Opino que sí, la interceptación ha demostrado conseguir información relevante para perseguir el delito.	Considero que no evidentemente este método es ilegal porque obtiene pruebas toda en desmedro del debido proceso	Opino que solo es efectivo y legal en los casos que se respetan los cánones de la norma y se sigue cumpliendo el camino de investigación	Opino que sí, porque con dicho procedimiento se tiene la ventaja de obtener pruebas relacionadas al delito con todos los involucrados.	Considero que si porque las interceptaciones, aparte de ser legales cumplen una función de abatir a la delincuencia y crimines organizados que ponen en peligro la vida de las personas	Los entrevistados, E3, E4, E5, E6, E9 y E10 Consideran mayoritariamente que al aplicar los Artículos 230 y 231 les permite resolver los casos de manera efectiva y legal en los casos que se respetan los cánones de la norma y se sigue cumpliendo el camino de investigación	De los entrevistados E1, E2, E7, E8 considera que dicho mecanismo es insuficiente, e arbitrario, porque sus informaciones no son relevantes o son adquiridos de manera irregular aparte de ello colisiona con los derechos fundamentales el debido proceso y otros.	Se concluye que la mayoría de los entrevistados manifiestan que al aplicar los artículos 230 y 231 del NCPP les permite tener obtener pruebas contundentes al delito o como también pruebas de la inocencia del procesado, y que consideran que si es un método efectivo en la búsqueda de la justicia entre las partes procesadas. Y por parte los demás interrogados manifiestan que es arbitraria e injusta porque colisiona con los derechos fundamentales de la persona y que actualmente dicho mecanismo esta cegado por la presión mediática.

Anexo 6. Guía de entrevista

Dirigido a los Jueces, Fiscales, Especialistas Judiciales y Abogados

TÍTULO:

LA INTERCEPTACIÓN DE LAS COMUNICACIONES Y SU REPERCUSIÓN EN EL DERECHO A LA INTIMIDAD DE LOS PROCESADOS, DISTRITO JUDICIAL DE VENTANILLA 2019.

Entrevistado :.....

Cargo :.....

Institución :.....

CATEGORÍA: INTERCEPTACIÓN DE LAS COMUNICACIONES

Subcategorías: Opinión jurídica, Aplicación y Criterios

1. ¿Cuál es su opinión Jurídica respecto a la Interceptación de las comunicaciones concorde al artículo 230 y 231 del NCPP de la intervención y control de comunicaciones?

.....
.....
.....
.....

2. ¿Considera usted que al aplicar el artículo 230 y 231 del NCPP a los procesados ha contribuido en sancionar penalmente? ¿Cuál es su opinión Jurídica? Explique

.....
.....
.....
.....

3. ¿Considera usted que al momento de aplicar una interceptación telefónica se respete el derecho al secreto y a la inviolabilidad de las comunicaciones artículo 2ª Inc. 10 de la Constitución política del Perú de 1993? Explique

.....
.....
.....
.....

4. ¿Considera usted que es el fiscal cumple con todos los elementos de convicción en el requerimiento de una interceptación de la comunicación conforme al artículo 230 y 231 del NCPP? ¿Cuál es su opinión jurídica? Explique

.....
.....
.....
.....

5. De acuerdo a su criterio y su experiencia ¿la Interceptación de la comunicación de acuerdo al artículo 230 y 231, es un método efectivo de obtención de pruebas? Explique

.....
.....
.....
.....

CATEGORÍA: TRASGREDE EL DERECHO A LA INTIMIDAD

Subcategorías: Derecho a la intimidad

6. ¿Considera Ud. si el Derecho a la intimidad es trasgredido o no con una Interceptación de la comunicación? ¿Por qué? Explique

.....
.....

.....
.....
**CATEGORÍA: QUEBRANTA EL DERECHO AL SECRETO Y A LA
INVOLABILIDAD DE LAS TELECOMUNICACIONES**

Subcategorías: Derecho al secreto y Derecho a la inviolabilidad de las comunicaciones

7. ¿Considera Ud. que la Interceptación de las comunicaciones quebranta el derecho al secreto de las comunicaciones? Explique

.....
.....
.....
.....

8. ¿Considera Ud. Que la Interceptación de las comunicaciones quebranta el derecho a la inviolabilidad de las telecomunicaciones? Explique

.....
.....
.....
.....

CATEGORÍA: TRANSGREDE JURÍDICAMENTE EL DERECHO AL DEBIDO PROCESO

Subcategorías: Derecho al debido proceso y Derecho a la defensa

9. ¿Considera Ud. que mediante la intervención y control de las comunicaciones conforme al artículo 230 y 231, no se respete el derecho al debido proceso?
Explique

.....
.....

.....
.....

10. ¿Indique Ud. si la Interceptación de las comunicaciones repercute en el derecho a la defensa? Explique

.....
.....
.....
.....

Nombre del entrevistado	Sello y Firma

Anexo 7. Consentimiento Informado

ESCUELA DE POSTGRADO

ESCUELA DE POSGRADO

G UIA DE ENTREVISTA

Dirigido a los Jueces, Fiscalés, Especialistas Judiciales y Abogados

TÍTULO:

LA INTERCEPTACIÓN DE LAS COMUNICACIONES Y SU REPERCUSIÓN EN EL DERECHO A LA INTIMIDAD DE LOS PROCESADOS, DISTRITO JUDICIAL DE VENTANILLA 2019.

Entrevistado : Patricia Katherine Contreras Meregildo

Cargo : Especialista Judicial

Institución : Módulo Penal Corte Superior de Ventanilla

CATEGORÍA: INTERCEPTACIÓN DE LAS COMUNICACIONES

Subcategorías: Opinión jurídica, Aplicación y Criterios

1. ¿Cuál es su opinión Jurídica respecto a la Interceptación de las comunicaciones concorde al artículo 230 y 231 del NCPP de la intervención y control de comunicaciones?
Considero que no son efectivos por que no son primordiales, solo pueden servir de apoyo a otra necesidad de investigación, y por otro lado repercuten en la vida privada de las personas.
2. ¿Considera usted que al aplicar el artículo 230 y 231 del NCPP a los procesados ha contribuido en sancionar penalmente? ¿Cuál es su opinión Jurídica? Explique
Considero que no, por que solo en algunos casos se ha sancionado correctamente y en otros si se violado el debido proceso.
3. ¿Considera usted que al momento de aplicar una interceptación telefónica se respete el derecho al secreto y a la inviolabilidad de las comunicaciones artículo 2º Inc. 10 de la Constitución política del Perú de 1993? Explique
Considero que no se respeta en algunos casos, cuando las resoluciones judiciales son indebidas y carecen de motivación.

Considero que oportunamente se quebranta porque el derecho al secreto de las comunicaciones es un derecho universal que no solo está amparado por la Carta Magna sino también por la Convención Americana de Derechos Humanos en el caso Estrella y otros vs. Brasil.

8. ¿Considera Ud. que la Intercepción de las comunicaciones quebranta el derecho a la inviolabilidad de las comunicaciones artículo 2º Inc. 10 de la actual Constitución Política del Perú de 1993? Explique

Considero que si pero en algunos casos cuando no se provee las garantías previstas en nuestra Carta Magna Art. 2º Inc. 10º cuando de manera indebida se solicita el allanamiento al domicilio de garantías y este sin motivación se le concede

CATEGORÍA: TRANSGREDE JURÍDICAMENTE EL DERECHO AL DEBIDO PROCESO

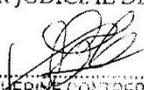
Subcategorías: Derecho al debido proceso y Derecho a la defensa

9. ¿Considera Ud. que mediante la intervención y control de las comunicaciones conforme al artículo 230 y 231, no se respeta el derecho al debido proceso? Explique

Considero que si, no se respeta el debido proceso porque toda persona por principio no debe ser privada del derecho de defensa en ningún estado del proceso, y además más adelante se forzará la autoincriminación de suscitado

10. ¿Indique Ud. si la Intercepción de las comunicaciones repercute al derecho a defensa? Explique

Considero que si repercute porque la interceptación se hace sin la autorización del inculcado y el derecho a la defensa no puede ser privado en ningún punto del proceso Art. 139 inc. 14 de la Carta Magna

Nombre del entrevistado	Sello y Firma
	 PODER JUDICIAL DEL PERÚ  PATRICIA KATHERINE CONTRERAS MERREGILDO ESPECIALISTA JUDICIAL MÓDULO PENAL
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE VENTANILLA	

GUÍA DE ENTREVISTA

Dirigido a los Jueces, Fiscales, Especialistas Judiciales y Abogados

TÍTULO:

LA INTERCEPTACIÓN DE LAS COMUNICACIONES Y SU REPERCUSIÓN EN EL DERECHO A LA INTIMIDAD DE LOS PROCESADOS, DISTRITO JUDICIAL DE VENTANILLA 2019.

Entrevistado : DAMITZA MAYTHE BANDA CASTRO
Cargo : ESPECIALISTA JUDICIAL
Institución : JUZGADO PENAL VENTANILLA.

CATEGORÍA: INTERCEPTACIÓN DE LAS COMUNICACIONES

Subcategorías: Opinión Jurídica, Aplicación y Criterios

1. ¿Cuál es su opinión Jurídica respecto a la Interceptación de las Comunicaciones concorde al artículo 230 y 231 del NCPP de la intervención y control de comunicaciones?
 Digo que no, porque no son tan idóneos cuando se adquiere de manera ilícita o cuando no existe objetivamente elementos de...convicción.....
2. ¿Considera usted que al aplicar el artículo 230 y 231 del NCPP a los procesados ha contribuido en sancionar penalmente? ¿Cuál es su opinión Jurídica? Explique
 Considero que no puede darse eso, dado que la sanción penal recién se vea en el juicio, pues en la investigación el fiscal objetivamente reúne los elementos de convicción de prueba de cargo y de descargo.....
3. ¿Considera usted que al momento de aplicar una Interceptación telefónica se respete el derecho al Secreto y a la Inviolabilidad de las comunicaciones artículo 2º Inc. 10 de la Constitución Política del Perú de 1993? Explique
 Considero que no se respeta, porque la inviolabilidad está protegida por una norma de máxima expresión del estado, y se viola con otra norma.....

- de menor jerarquía, esto y más son resuelto las resoluciones
 judiciales o están motivadas de acuerdo a lo previsto en la ley.....
4. ¿Considera usted que, el fiscal cumple con todos los elementos de convicción en el requerimiento de una Interceptación de la comunicación conforme al artículo 230 y 231 del NCPP? ¿Cuál es su opinión jurídica? Explique
- Opino que no, dado que en la actualidad la justicia se ha
 politizado y por la presión mediática el juez ordena la interceptación,
 olvidando el debido proceso.....
5. De acuerdo a su criterio y su experiencia ¿la Interceptación de la comunicación de acuerdo al artículo 230 y 231, es un método efectivo de obtención de pruebas? Explique
- Opino que no, porque transgrede derechos fundamentales de la persona,
 como es el derecho de la inviolabilidad, debido proceso y derecho
 a la defensa, actualmente se ha convertido solo en una presión
 mediática.....

CATEGORÍA: TRANSGREDE EL DERECHO A LA INTIMIDAD

Subcategorías: Derecho a la Intimidad

6. ¿Considera Ud. si el Derecho a la Intimidad es trasgredido o no con una Interceptación de la comunicación? ¿Por qué? Explique
- Opino que definitivamente sí, porque viola el derecho a la
 intimidad que está protegida por la constitución política
 del Perú art. 2 inc. 10 y porque además está protegida por la corte Interamericana
 de Derechos Humanos, cuando se refiere a las garantías judiciales.....

CATEGORÍA: QUEBRANTA EL DERECHO AL SECRETO DE LA INVOLABILIDAD LAS TELECOMUNICACIONES

Subcategorías: Derecho al Secreto y Derecho a la Inviolabilidad de las comunicaciones

7. ¿Considera Ud. que la Interceptación de las comunicaciones quebranta el derecho al secreto de las comunicaciones? Explique

Opino que si, indudablemente quebranta y viola la intimidad de la vida, porque nadie puede ser objeto de intervenciones arbitrarias que no sean debidamente solicitadas por el fiscal.

8. ¿Considera Ud. Que la Interceptación de las comunicaciones quebranta el derecho a la inviolabilidad de las comunicaciones artículo 2º Inc. 10 de la actual Constitución Política del Perú de 1993? Explique

Argumento que si, se quebranta cuando el mandado judicial que ordena dicha medida no tiene una motivación adecuada como se señala en el art. 139, inc. 5 de la constitución política del Perú.

CATEGORÍA: TRANSGREDE JURÍDICAMENTE EL DERECHO AL DEBIDO PROCESO

Subcategorías: Derecho al debido proceso y Derecho a la defensa

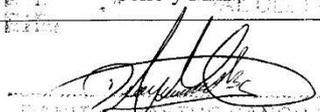
9. ¿Considera Ud. que mediante la intervención y control de las comunicaciones conforme al artículo 230 y 234, no se respeta el derecho al debido proceso?

Explique

Argumento que si, no se respeta el debido proceso, porque dicha intervención se hace sin conocimiento del investigado se viola el art. 139 de la constitución del Perú, y no puede haber proceso judicial sino se identifica y es trasladado a las partes.

10. ¿Indique Ud. si la Interceptación de las comunicaciones repercute al derecho a defensa? Explique.

Asevero que si repercute, porque la interceptación se hace y no toma conocimiento de la interceptación de su comunicación, este es un principio rector de la persona y no puede ser privado del derecho de defensa en ningún estado del proceso, de igual forma nos indica la D.M.O.H. art. 11, inc. 1 que toda persona acusada de un delito se le asegure todas las garantías necesarias para poder defenderse.

Nombre del entrevistado	Sello y Firma
DANITZA MAYTHE BAÑOS CASTRO	 DANITZA MAYTHE BAÑOS CASTRO ESPECIALISTA JUDICIAL MÓDULO PENAL NCPP CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE VENTANILLA

GUÍA DE ENTREVISTA

Dirigido a los Jueces, Fiscales, Especialistas Judiciales y Abogados

TÍTULO:

LA INTERCEPTACIÓN DE LAS COMUNICACIONES Y SU REPERCUSIÓN EN EL DERECHO A LA INTIMIDAD DE LOS PROCESADOS, DISTRITO JUDICIAL DE VENTANILLA 2019.

Entrevistado : ... SILVIA GARRIBO VINUELA ...

Cargo : ... FISCAL ADJUNTA ...

Institución : ... FISCALÍA CORPORATIVA PENAL VENTANILLA ...

CATEGORÍA: INTERCEPTACIÓN DE LAS COMUNICACIONES

Subcategorías: Opinión Jurídica, Aplicación y Criterios

1. ¿Cuál es su opinión Jurídica respecto a la Interceptación de las Comunicaciones concorde al artículo 230 y 231 del NCPP de la intervención y control de comunicaciones?
 CONSIDERO QUE SI, PORQUE LA APLICACION DE LOS ARTICULOS 230 Y 231 DEL NCPP SON EFECTIVOS Y ESTAN REGULADOS POR LEY.

2. ¿Considera usted que al aplicar el artículo 230 y 231 del NCPP a los procesados ha contribuido en sancionar penalmente? ¿Cuál es su opinión Jurídica? Explique
 SI, PORQUE SI HA CONTRIBUIDO EN SANCIONAR PORQUE SU OBJETIVO DE ESTA MEDIDA ES LA OBTENCIÓN DE PRUEBAS INCRIMINATORIAS.

3. ¿Considera usted que al momento de aplicar una Interceptación telefónica se respete el derecho al Secreto y a la Inviolabilidad de las comunicaciones artículo 2º Inc. 10 de la Constitución Política del Perú de 1993? Explique
 CONSIDERO QUE SI SE RESPETA PORQUE NO HAY DERECHO ABSOLUTO Y LA INTERCEPTACION ES AUTORIZADA POR

UN JUEZ DE GARANTIA.

4. ¿Considera usted que, el fiscal cumple con todos los elementos de convicción en el requerimiento de una Interceptación de la comunicación conforme al artículo 230 y 231 del NCPP? ¿Cuál es su opinión jurídica? Explique

CONSIDERO QUE SI, CUMPLE CUANDO EXISTE SUFFICIENTES ELEMENTOS DE CONVICCION Y QUE LA PENA SEA SUPERIOR A LOS CUATRO AÑOS.

5. De acuerdo a su criterio y su experiencia ¿la Interceptación de la comunicación de acuerdo al artículo 230 y 231, es un método efectivo de obtención de pruebas? Explique

OPINO QUE SI, PORQUE MEDIANTE LA INTERCEPTACION SE PUEDE RESOLVER LOS CASOS PENALES DE MANERA MAS CONGRUENTE ENTRE EL SUJETO PROCESAL Y EL DELITO.

CATEGORÍA: TRANSGREDE EL DERECHO A LA INTIMIDAD

Subcategorías: Derecho a la Intimidad

6. ¿Considera Ud. si el Derecho a la Intimidad es trasgredido o no con una Interceptación de la comunicación? ¿Por qué? Explique

ARGUMENTO QUE NO PORQUE SE ENCUENTRA AMPARADA POR EL ARTICULO 230 DEL CODIGO PROCESAL PENAL Y CON ELLO SE BUSCA DESTRUIR LA ACTIVIDAD ILICITA QUE COMETEN LOS INVESTIGADOS.

CATEGORÍA: QUEBRANTA EL DERECHO AL SECRETO DE LA INVOLABILIDAD LAS TELECOMUNICACIONES

Subcategorías: Derecho al Secreto y Derecho a la Inviolabilidad de las comunicaciones

7. ¿Considera Ud. que la Interceptación de las comunicaciones quebranta el derecho al secreto de las comunicaciones? Explique

DECRETANDO QUE DE NINGUNA MANERA SE QUEBRANTA PORQUE NI EXISTEN INDICIOS DE DELITO CUALQUIER INVESTIGADO DEBE SER SOMETIDO.

8. ¿Considera Ud. Que la Interceptación de las comunicaciones quebranta el derecho a la inviolabilidad de las telecomunicaciones? Explique

MANIFIESTO QUE DE NINGUNA MANERA PORQUE NI EXISTEN INDICIOS DE DELITO CUALQUIER INVESTIGADO DEBE SOMETERSE A DICHA DILIGENCIA.

CATEGORÍA: TRANSGREDE JURÍDICAMENTE EL DERECHO AL DEBIDO PROCESO

Subcategorías: Derecho al debido proceso y Derecho a la defensa

9. ¿Considera Ud. que mediante la intervención y control de las comunicaciones conforme al artículo 230 y 234, no se respete el derecho al debido proceso?

Explique.

OPINO QUE NO, PORQUE UNA INTERCEPTACION ES PARTE DE UN DEBIDO PROCESO QUE BUSCA OBTENER PRUEBAS DELICTIVAS Y SON DE CARACTER TEMPORAL/ EL CONTROL LO REALIZA

10. ¿Indique Ud. si la Interceptación de las comunicaciones repercute en el derecho a la defensa? Explique

EXAMINO QUE NO, PORQUE AL USARSE SOLO INFORMACION RELEVANTE AL CASO, LA ^{OTRA} PARTE TIENE TODOS LOS ARGUMENTOS PARA DEFENDERSE DE DICHA INVESTIGACION.

Nombre del entrevistado	Sello y Firma
SILVIA GARRIAZO VALVERDE	 SILVIA GARRIAZO VALVERDE FISCAL ADJUNTA 3 Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Santa Rosa DESPACHO

G U I A DE ENTREVISTA

Dirigido a los Jueces, Fiscales, Especialistas Judiciales y Abogados

TÍTULO:

LA INTERCEPTACIÓN DE LAS COMUNICACIONES Y SU REPERCUSIÓN EN EL DERECHO A LA INTIMIDAD DE LOS PROCESADOS, DISTRITO JUDICIAL DE VENTANILLA 2019.

Entrevistado : D.F. CEJAR HANS GÓMEZ SALAS
Cargo : FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL - 2 FPCJR- 10
Institución : MINISTERIO PÚBLICO - VENTANILLA

CATEGORÍA: INTERCEPTACIÓN DE LAS COMUNICACIONES

1. ¿Cuál es su opinión Jurídica respecto a la Interceptación de las comunicaciones concorde al artículo 230 y 231 del NCPP de la intervención y control de comunicaciones?

Califico que sí, porque estos artículos 230 y 231 del NCPP son eficaces en la lucha contra el crimen organizado y delitos complejos de investigar.

2. ¿Considera usted que al aplicar el artículo 230 y 231 del NCPP a los procesados ha contribuido en sancionar penalmente? ¿Cuál es su opinión Jurídica? Explique

Considero que si la aplicación de estos artículos es necesariamente para sancionar delitos complejos y peligrosos para la sociedad.

3. ¿Considera usted que al momento de aplicar una interceptación telefónica se respete el derecho al secreto y a la inviolabilidad de las comunicaciones artículo 2º Inc. 10 de la Constitución política del Perú de 1993? Explique

Considero que si se respeta, porque la interceptación se da cuando existe elementos fundados de convicción solicitada por el fiscal, es por ello autoriza dicha medida el juez.

4. ¿Considera usted que el fiseal cumple con todos los elementos de convicción en el requerimiento de una interceptación de la comunicación conforme al artículo 230 y 231 del NCPP? ¿Cuál es su opinión jurídica? Explique

Opino que si, porque el requerimiento fiscal siempre va a tener vacíos en tanto la aplicación de dicha medida puede contribuir en resolver el caso.

5. De acuerdo a su criterio y su experiencia ¿la Interceptación de la comunicación de acuerdo al artículo 230 y 231, es un método efectivo de obtención de pruebas?

Explique

Considero que si, la naturaleza del método legal en mención es efectiva en recopilar pruebas incriminatorias del investigado.

CATEGORÍA: TRASGREDE EL DERECHO A LA INTIMIDAD

6. ¿Considera Ud. si el Derecho a la intimidad es trasgredido o no con una Interceptación de la comunicación? ¿Por qué? Explique

Opino que no, porque dicha una interceptación de la comunicación solo es un indicio y se mantiene reservado.

CATEGORÍA: QUEBRANTA EL DERECHO AL SECRETO Y A LA INVOLABILIDAD DE LAS TELECOMUNICACIONES

7. ¿Considera Ud. que la Interceptación de las comunicaciones quebranta el derecho al secreto de las comunicaciones? Explique

Opino que de ninguna manera quebranta o trasgrede los derechos individuales, por que los investigados al ser procesados pierden dicho proceso

y según el principio jurídico prima el derecho colectivo o interés social sobre los derechos particulares.

8. ¿Considera Ud. Que la Interceptación de las comunicaciones quebranta el derecho a la inviolabilidad de las telecomunicaciones artículo 2º Inc. 10 de la Constitución política del Perú de 1993? Explique

Argumento que no se quebranta su derecho, porque los sujetos procesales deben ser sometidos necesariamente a dicha actividad.

CATEGORÍA: TRANSGREDE JURÍDICAMENTE EL DERECHO AL DEBIDO PROCESO

9. ¿Considera Ud. que mediante la intervención y control de las comunicaciones conforme al artículo 230 y 231, no se respete el derecho al debido proceso? Explique

Argumento que no, debido a que esta se hace de acuerdo a las normas ya establecidas.

10. ¿Indique Ud. si la Interceptación de las comunicaciones repercute en el derecho a la defensa? Explique.

Pondero que no, porque el derecho a la defensa es un derecho que el imputado pueda ejercer en cualquier etapa de la investigación.

Nombre del entrevistado	Sello y Firma
<p>Dr. CESAR HANS GÓNEZ SALAS</p>	<p> CESAR HANS GÓNEZ SALAS Fiscal Adjunto Provincial 2da. Fiscalía Provincial Penal Corporativa Santa Rosa - D.F. Ventanilla</p>

G U I A DE ENTREVISTA

Dirigido a los Jueces, Fiscales, Especialistas Judiciales y Abogados

TÍTULO:

LA INTERCEPTACIÓN DE LAS COMUNICACIONES Y SU REPERCUSIÓN EN EL DERECHO A LA INTIMIDAD DE LOS PROCESADOS, DISTRITO JUDICIAL DE VENTANILLA 2019.

Entrevistado : Marcelo Fernández Campos
Cargo : Fiscal Adjunto Provincial Titular
Institución : Ministerio Público

CATEGORÍA: INTERCEPTACIÓN DE LAS COMUNICACIONES

Subcategorías: Opinión jurídica, Aplicación y Criterios

1. ¿Cuál es su opinión Jurídica respecto a la Interceptación de las comunicaciones concorde al artículo 230 y 231 del NCPP de la intervención y control de comunicaciones?

Debemos partir de la idea que no existen derechos absolutos en ese sentido si un Fiscal considera necesario para su investigación utilizar este herramienta, lo puede hacer pero solo con autorización del juez de garantías o juez de investigación preparatoria.

2. ¿Considera usted que al aplicar el artículo 230 y 231 del NCPP a los procesados ha contribuido en sancionar penalmente? ¿Cuál es su opinión Jurídica? Explique

No puede darse eso, dato que la sanción o pena recién se vea en el juicio, pues en la investigación el Fiscal objetivamente reúne los elementos de prueba de cargo y de descargo.

3. ¿Considera usted que al momento de aplicar una interceptación telefónica se respete el derecho al secreto y a la inviolabilidad de las comunicaciones artículo 2º Inc. 10 de la Constitución política del Perú de 1993? Explique

La regla general es que por mandato Constitucional asiste el secreto, pero toda regla tiene

La excepción de ahí que bajo ciertas circunstancias se puede restringir un derecho fundamental.

4. ¿Considera usted que es el fiscal cumple con todos los elementos de convicción en el requerimiento de una interceptación de la comunicación conforme al artículo 230 y 231 del NCPP? ¿Cuál es su opinión jurídica? Explique

Sí, dado que el pedido debe ser evaluado por el juez de garantías, en caso no cumpla con los elementos exigidos, simplemente el juez no autoriza la medida.

5. De acuerdo a su criterio y su experiencia ¿la Interceptación de la comunicación de acuerdo al artículo 230 y 231, es un método efectivo de obtención de pruebas?

Explique

Sí, muestra de ello es los famosos cueros blancos del puerto, los CNM audios, etc que salieron a la luz precisamente haciendo uso de esta técnica de investigación.

CATEGORÍA: TRASGREDE EL DERECHO A LA INTIMIDAD

Subcategorías: Derecho a la intimidad

6. ¿Considera Ud. si el Derecho a la intimidad es trasgredido o no con una Interceptación de la comunicación? ¿Por qué? Explique

Definitivamente sí, pero aquí prima el interés público, el interés de la sociedad en saber que pasó y que se sancione al responsable, el interés público prima sobre el interés particular.

CATEGORÍA: QUEBRANTA EL DERECHO AL SECRETO Y A LA INVOLABILIDAD DE LAS TELECOMUNICACIONES

Subcategorías: Derecho al secreto y Derecho a la inviolabilidad de las comunicaciones

7. ¿Considera Ud. que la Interceptación de las comunicaciones quebranta el derecho al secreto de las comunicaciones? Explique

Como dije en la pregunta anterior sí, por el
 Se justifica por el interés público.

8. ¿Considera Ud. Que la Interceptación de las comunicaciones quebranta el derecho a la inviolabilidad de las telecomunicaciones artículo 2º Inc. 10 de la Constitución política del Perú de 1993? Explique

Sí, quebranta porque es contrario a lo señalado por la Constitución, pero como dije antes, no existe derechos absolutos, y dicha vulneración se justifica por el interés público, algo similar ocurre con la prisión preventiva.

CATEGORÍA: TRANSGREDE JURÍDICAMENTE EL DERECHO AL

DEBIDO PROCESO

Subcategorías: Derecho al debido proceso y Derecho a la defensa

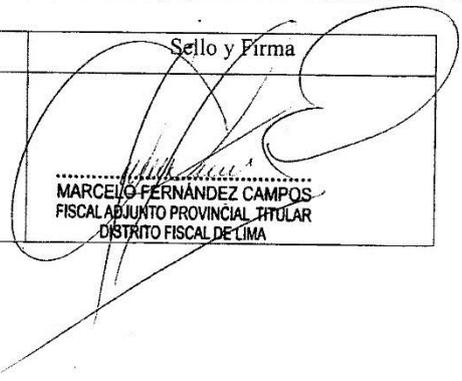
9. ¿Considera Ud. que mediante la intervención y control de las comunicaciones conforme al artículo 230 y 231, no se respete el derecho al debido proceso?

Explique

Sí, se respeta el debido proceso, dado que se lleva a cabo de acuerdo al procedimiento establecido por ley, y los protocolos son correspondientes y con autorización del juez como garante de la ley.

10. ¿Indique Ud. si la Interceptación de las comunicaciones repercute en el derecho a la defensa? Explique

Sí, porque luego que el investigado tome conocimiento de la medida, puede ejercer su derecho de defensa por intermedio de su abogado y verificar que la medida sea legítima, sino podría solicitar la nulidad de la misma, por ser prueba ilícita.

Nombre del entrevistado	Sello y Firma
	 MARCELO FERNÁNDEZ CAMPOS FISCAL AJUNTO PROVINCIAL TITULAR DISTRITO FISCAL DE LIMA

GUÍA DE ENTREVISTA

Dirigido a los Jueces, Fiscales, Especialistas Judiciales y Abogados

TÍTULO:

LA INTERCEPTACIÓN DE LAS COMUNICACIONES Y SU REPERCUSIÓN EN EL DERECHO A LA INTIMIDAD DE LOS PROCESADOS, DISTRITO JUDICIAL DE VENTANILLA 2019.

Entrevistado : SAVIER RAUL BENDEZU MAYORGA

Cargo : FISCAL ADJUNTO

Institución : FISCALIA PROVINCIAL - VENTANILLA -

CATEGORÍA: INTERCEPTACIÓN DE LAS COMUNICACIONES

Subcategorías: Opinión Jurídica, Aplicación y Criterios

1. ¿Cuál es su opinión Jurídica respecto a la Interceptación de las Comunicaciones concorde al artículo 230 y 231 del NCPP de la intervención y control de comunicaciones?

... Considero que si, los Art. 230 y 231 del NCPP ayudan a identificar...
 pruebas delictivas, para sancionar...

2. ¿Considera usted que al aplicar el artículo 230 y 231 del NCPP a los procesados ha contribuido en sancionar penalmente? ¿Cuál es su opinión Jurídica? Explique

... Considero que si, estos articulos 230 y 231 de NCPP, permiten al...
 sistema juridico una ventaja muy importante en la forma con la...
 que se obtiene los pruebas para su tratamiento en los procesos...
 judiciales...

3. ¿Considera usted que al momento de aplicar una Interceptación telefónica se respete el derecho al Secreto y a la Inviolabilidad de las comunicaciones artículo 2º Inc. 10 de la Constitución Política del Perú de 1993? Explique

... Opino que si se respeta, porque la interceptaciones telefonicas se...
 realizan con firme a la ley donde algunos derechos obligatoriamente son...

restringidos con fines de buscar pruebas ilícitas.

4. ¿Considera usted que, el fiscal cumple con todos los elementos de convicción en el requerimiento de una Interceptación de la comunicación conforme al artículo 230 y 231 del NCPP? ¿Cuál es su opinión jurídica? Explique

tantes que si, porque pasa un filtro ante el juez que va autorizar, los siguientes elementos de convicción y la pena que sea grave.

5. De acuerdo a su criterio y su experiencia ¿la Interceptación de la comunicación de acuerdo al artículo 230 y 231, es un método efectivo de obtención de pruebas?

Explique

Opino que si la interceptación ha demostrado conseguir información relevante para perseguir el delito.

CATEGORÍA: TRANSGREDE EL DERECHO A LA INTIMIDAD

Subcategorías: Derecho a la Intimidad

6. ¿Considera Ud. si el Derecho a la Intimidad es trasgredido o no con una Interceptación de la comunicación? ¿Por qué? Explique

✓ A pesar que es la interceptación solo es un medio que busca obtener pruebas delictivas, mas no registra ningún dato sobre que involucra la dimensión de la intimidad de las personas.

CATEGORÍA: QUEBRANTA EL DERECHO AL SECRETO DE LA INVOLABILIDAD LAS TELECOMUNICACIONES

Subcategorías: Derecho al Secreto y Derecho a la Inviolabilidad de las comunicaciones

7. ¿Considera Ud. que la Interceptación de las comunicaciones quebranta el derecho al secreto de las comunicaciones? Explique

...Digo que una interceptación es solamente una diligencia que solo usa información o datos relevantes al caso.

8. ¿Considera Ud. Que la Interceptación de las comunicaciones quebranta el derecho a la inviolabilidad de las telecomunicaciones? Explique

...Digo que una interceptación es solamente una diligencia que solo usa información o dato relevante al caso, por lo tanto esta medida de ninguna forma quebranta ningún derecho.

CATEGORÍA: TRANSGREDE JURÍDICAMENTE EL DERECHO AL DEBIDO PROCESO

Subcategorías: Derecho al debido proceso y Derecho a la defensa

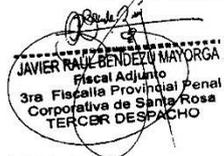
9. ¿Considera Ud. que mediante la intervención y control de las comunicaciones conforme al artículo 230 y 231, no se respete el derecho al debido proceso?

Explique

...Supongo que no, porque con esta medida se respeta el derecho al debido proceso, y como bien se señala es una medida de carácter penal y muy reservada.

10. ¿Indique Ud. si la Interceptación de las comunicaciones repercute en el derecho a la defensa? Explique

...Digo que no, porque la interceptación de las comunicaciones esta autorizada en el art. 230 y 231 del código procesal penal, además se sabe la grande existen suficientes elementos de comunicación para destruir las actividades ilícitas.

Nombre del entrevistado	Sello y Firma
Javier Raul Benitez Mayorga	

G UIA DE ENTREVISTA

Dirigido a los Jueces, Fiscales, Especialistas Judiciales y Abogados

TÍTULO:

LA INTERCEPTACIÓN DE LAS COMUNICACIONES Y SU REPERCUSIÓN EN EL DERECHO A LA INTIMIDAD DE LOS PROCESADOS, DISTRITO JUDICIAL DE VENTANILLA 2019.

Entrevistado : DANIEL ERNESTO CERNA SALAZAR

Cargo : JUEZ ESPECIALIZADO

Institución : 4^{to} JUZGADO PENAL UNIPERSONAL CORTE SUPERIOR PE U.

CATEGORÍA: INTERCEPTACIÓN DE LAS COMUNICACIONES

Subcategorías: Opinión jurídica, Aplicación y Criterios

1. ¿Cuál es su opinión Jurídica respecto a la Interceptación de las comunicaciones concorde al artículo 230 y 231 del NCPP de la intervención y control de comunicaciones?
 RESPUESTA QUE NO PORQUE EN LA PRACTICA LA INTERCEPTACION VIOLA EL DERECHO FUNDAMENTAL DE LAS PERSONAS DENTRO DE LA SOCIEDAD Y COLICIONA CON LAS NORMAS SUPRANACIONALES.

2. ¿Considera usted que al aplicar el artículo 230 y 231 del NCPP a los procesados ha contribuido en sancionar penalmente? ¿Cuál es su opinión Jurídica? Explique
 APRECIO QUE NO EVIDENTEMENTE CON ESTA MEDIDA SE HA VULNERADO EL DEBIDO PROCESO Y OTROS DERECHOS FUNDAMENTALES QUE SE ENCUENTRAN EN LA CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS.

3. ¿Considera usted que al momento de aplicar una interceptación telefónica se respete el derecho al secreto y a la inviolabilidad de las comunicaciones artículo 2º Inc. 10 de la Constitución política del Perú de 1993? Explique
 CONSIDERO QUE NO SE RESPETA PORQUE SE VIOLA UN DERECHO FUNDAMENTAL, Y TIENE REPERCUSIONES CON EL DAÑO MORAL EN ALGUNOS CASOS OCACIONA trastornos psicologicos.

4. ¿Considera usted que es el fiscal cumple con todos los elementos de convicción en el requerimiento de una interceptación de la comunicación conforme al artículo 230 y 231 del NCPP? ¿Cuál es su opinión jurídica? Explique

Considero que no porque dicha medida es arbitraria e imparcial, porque se desarrolla sin conocimiento del investigado y colisiona con el debido proceso y derecho a la defensa.

5. De acuerdo a su criterio y su experiencia ¿la Interceptación de la comunicación de acuerdo al artículo 230 y 231, es un método efectivo de obtención de pruebas?

Explique

Considero que no, considerando este método es ilegal porque obtiene pruebas a toda costa en desmedro del debido proceso.

CATEGORÍA: TRASGREDE EL DERECHO A LA INTIMIDAD

Subcategorías: Derecho a la intimidad

6. ¿Considera Ud. si el Derecho a la intimidad es trasgredido o no con una Interceptación de la comunicación? ¿Por qué? Explique

Considero que si se trasgreden porque que no solo afecta el derecho a la intimidad de las personas investigadas sino también de su entorno familiar, y más aun cuando dicha intervención no es teleante y se filtra ante los medios periodísticos.

CATEGORÍA: QUEBRANTA EL DERECHO AL SECRETO Y A LA INVIOABILIDAD DE LAS TELECOMUNICACIONES

Subcategorías: Derecho al secreto y Derecho a la inviolabilidad de las comunicaciones

7. ¿Considera Ud. que la Interceptación de las comunicaciones quebranta el derecho al secreto de las comunicaciones? Explique

Opino que si porque se trata de un derecho universal que no puede ser violado por una norma de menor jerarquía.

8. ¿Considera Ud. Que la Interceptación de las comunicaciones quebranta el derecho a la inviolabilidad de las telecomunicaciones artículo 2º Inc. 10 de la Constitución política del Perú de 1993? Explique

Opino que si, cuando la institución de la resolución no constituye el consunto de razonamiento de hecho y derecho como puede apoyar el magistrado o su decisión, pero ello se tiene que exponer los fundamentos fácticos y jurídicos de sustento al dictamen.

CATEGORÍA: TRANSGREDE JURÍDICAMENTE EL DERECHO AL DEBIDO PROCESO

Subcategorías: Derecho al debido proceso y Derecho a la defensa

9. ¿Considera Ud. que mediante la intervención y control de las comunicaciones conforme al artículo 230 y 231, no se respeta el derecho al debido proceso?

Explique

Opino que si, no se respeta el debido proceso, consagrado en la carta magna, Art. 139 - us. 14, además nuestro Estado es parte del C.I.P.H., donde claramente indica que el debido proceso constituye una protección de cualquier otro derecho.

10. ¿Indique Ud. si la Interceptación de las comunicaciones repercute en el derecho a la defensa? Explique

Considero que si, porque no se pone a conocimiento de la investigado, entonces, como se podría deducir, también dicho derecho está protegido por normas supranacionales con el C.I.P.H. de el derecho a la defensa debe ser todo que se relaciona inevitablemente con otros derechos de la Convención Americana.

Nombre del entrevistado	Sello y Firma
	 <p>PODER JUDICIAL DEL PERÚ</p>  <p>DANIEL ERNESTO CERNA SALAZAR JUEZ ESPECIALIZADO CUARTO JUZGADO PENAL UNIPERSONAL CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE VENTANILLA</p>

G U I A DE ENTREVISTA

Dirigido a los Jueces, Fiscales, Especialistas Judiciales y Abogados

TÍTULO:

LA INTERCEPTACIÓN DE LAS COMUNICACIONES Y SU REPERCUSIÓN EN EL DERECHO A LA INTIMIDAD DE LOS PROCESADOS, DISTRITO JUDICIAL DE VENTANILLA 2019.

Entrevistado : RUT MARIA MARENO ULLA

Cargo : JUEZ TITULAR

Institución : Segundo Juzgado Penal Unipersonal Permanente Corte Superior de Ventanilla,

CATEGORÍA: INTERCEPTACIÓN DE LAS COMUNICACIONES

Subcategorías: Opinión jurídica, Aplicación y Criterios

1. ¿Cuál es su opinión Jurídica respecto a la Interceptación de las comunicaciones concorde al artículo 230 y 231 del NCPP de la intervención y control de comunicaciones?

Opino que no, porque los fiscales en su mayoría no tienen la capacidad suficiente para obtener suficientes elementos de convicción y además debe ser resuelto por una sala especializada y no por un juez de garantías.

2. ¿Considera usted que al aplicar el artículo 230 y 231 del NCPP a los procesados ha contribuido en sancionar penalmente? ¿Cuál es su opinión Jurídica? Explique

poniendo que no porque en algunos casos dicha medida a sido admitida pero luego revocada por muchas de ellas en sido revocadas por segunda instancia.

3. ¿Considera usted que al momento de aplicar una interceptación telefónica se respete el derecho al secreto y a la inviolabilidad de las comunicaciones artículo 2º Inc. 10 de la Constitución política del Perú de 1993? Explique

Opino que no se respeta porque se vulnera el artículo que lo prohíbe, restándole seriedad, y aplicando los Art. 230 y 231 del NCPP, y por lo tanto esta autorización debe ser por una sala especializada.

4. ¿Considera usted que es el fiscal cumple con todos los elementos de convicción en el requerimiento de una interceptación de la comunicación conforme al artículo 230 y 231 del NCPP? ¿Cuál es su opinión jurídica? Explique

Opino que no porque el requerimiento fiscal es adverso al cumplimiento del ministerio hasta en algunos casos son obtenidos de manera irregular o de dudosa información.

5. De acuerdo a su criterio y su experiencia ¿la Interceptación de la comunicación de acuerdo al artículo 230 y 231, es un método efectivo de obtención de pruebas?

Explique

Opino que solo es efectivo y legal en los casos que se respetan los cánones de la norma y se sigue cumplido el camino de la investigación.

CATEGORÍA: TRASGREDE EL DERECHO A LA INTIMIDAD

Subcategorías: Derecho a la intimidad

6. ¿Considera Ud. si el Derecho a la intimidad es trasgredido o no con una Interceptación de la comunicación? ¿Por qué? Explique

Considero que si se viola el derecho a la intimidad en el Excmo. Condo, el fiscal de manera irresponsable le solicita al juez y este le concede basándose en resoluciones emitidas por el juez de turno por el caso de la medida cautiva sin resolver.

CATEGORÍA: QUEBRANTA EL DERECHO AL SECRETO Y A LA INVOLABILIDAD DE LAS TELECOMUNICACIONES

Subcategorías: Derecho al secreto y Derecho a la inviolabilidad de las comunicaciones

7. ¿Considera Ud. que la Interceptación de las comunicaciones quebranta el derecho al secreto de las comunicaciones? Explique

Opino que si se quebranta porque al interceptar la comunicación sin su permiso ya se comete una arbitrariedad porque se está realizando sin su consentimiento y no se puede ejercer el derecho a defensa.

8. ¿Considera Ud. Que la Interceptación de las comunicaciones quebranta el derecho a la inviolabilidad de las telecomunicaciones artículo 2° Inc. 10 de la Constitución política del Perú de 1993? Explique

Opino que si afecta al derecho a la inviolabilidad de las comunicaciones cuando se intercepta las comunicaciones sin las formalidades de ley.

CATEGORÍA: TRANSGREDE JURÍDICAMENTE EL DERECHO AL DEBIDO PROCESO

Subcategorías: Derecho al debido proceso y Derecho a la defensa

9. ¿Considera Ud. que mediante la intervención y control de las comunicaciones conforme al artículo 230 y 231, no se respete el derecho al debido proceso?

Explique

Discrepo. Que si no se vea respetado el debido proceso, porque la interceptación de la comunicación es un derecho inviolable, el Estado debe garantizar el pleno ejercicio de los derechos humanos así lo ha reconocido la CIDH por ende el Estado peruano tiene que respetarlo en el cumplimiento de este.

10. ¿Indique Ud. si la Interceptación de las comunicaciones repercute en el derecho a la defensa? Explique

Considero que si repercute porque se ve afectado la norma de menor jerarquía es decir al revés, se viola el derecho a la defensa.

Nombre del entrevistado	Sello y Firma
	 <p>PODER JUDICIAL DEL PERU RUT MARIA MORENO VILLA JUEZ TITULAR SECRETARÍA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE VENTANILLA</p>

GUÍA DE ENTREVISTA

Dirigido a los Jueces, Fiscales, Especialistas Judiciales y Abogados

TÍTULO:

LA INTERCEPTACIÓN DE LAS COMUNICACIONES Y SU REPERCUSIÓN EN EL DERECHO A LA INTIMIDAD DE LOS PROCESADOS, DISTRITO JUDICIAL DE VENTANILLA 2019.

Entrevistado : JESSICA MARIA PEÑA RAMIREZ

Cargo : JUEZA SUPLENTERIA

Institución : JUZGADO PENAL VENTANILLA

CATEGORÍA: INTERCEPTACIÓN DE LAS COMUNICACIONES

Subcategorías: Opinión Jurídica, Aplicación y Criterios

1. ¿Cuál es su opinión Jurídica respecto a la Interceptación de las Comunicaciones concorde al artículo 230 y 231 del NCPP de la intervención y control de comunicaciones?

Apieco que si porque el fiscal considera necesario para su investigación utilizar la medida de la interceptación telefonica para proseguir con la investigación.

2. ¿Considera usted que al aplicar el artículo 230 y 231 del NCPP a los procesados ha contribuido en sancionar penalmente? ¿Cuál es su opinión Jurídica? Explique

considero que si esta medida ayuda a investigar delitos pero la sanción penal recién comienza en el juicio.

3. ¿Considera usted que al momento de aplicar una Interceptación telefónica se respete el derecho al Secreto y a la Inviolabilidad de las comunicaciones artículo 2º Inc. 10 de la Constitución Política del Perú de 1993? Explique

considero que si se respeta porque se hacen conforme a ley y por tanto se restringe algunos derechos

cuando es materia de investigación.

4. ¿Considera usted que, el fiscal cumple con todos los elementos de convicción en el requerimiento de una Interceptación de la comunicación conforme al artículo 230 y 231 del NCPP? ¿Cuál es su opinión jurídica? Explique

Opino que sí, porque el pedido contiene elementos de convicción suficientes para seguir con la investigación, por otro lado si estos elementos no son suficientes estrictamente el juez no lo autoriza dicha medida.

5. De acuerdo a su criterio y su experiencia ¿la Interceptación de la comunicación de acuerdo al artículo 230 y 231, es un método efectivo de obtención de pruebas?

Explique

Opino que sí, porque con dicho procedimiento se tiene la ventaja de obtener pruebas relacionadas al delito con todos los involucrados.

CATEGORÍA: TRANSGREDE EL DERECHO A LA INTIMIDAD

Subcategorías: Derecho a la Intimidad

6. ¿Considera Ud. si el Derecho a la Intimidad es trasgredido o no con una Interceptación de la comunicación? ¿Por qué? Explique

Opino que no, para ello se tiene que amparar al art. 230 y 231 del Código procesal Penal y tiene que estar dentro del marco legal y tipificar el delito inculminado.

CATEGORÍA: QUEBRANTA EL DERECHO AL SECRETO DE LA INVOLABILIDAD LAS TELECOMUNICACIONES

Subcategorías: Derecho al Secreto y Derecho a la Inviolabilidad de las comunicaciones

7. ¿Considera Ud. que la Interceptación de las comunicaciones quebranta el derecho al secreto de las comunicaciones? Explique

Considero que en este caso también prima el interés público de la sociedad sobre el interés particular, por ello la interceptación no vulnera ningún derecho siempre en cuando se aplique estrictamente a ley.

8. ¿Considera Ud. Que la Interceptación de las comunicaciones quebranta el derecho a la inviolabilidad de las comunicaciones artículo 2º Inc. 10 de la actual Constitución Política del Perú de 1993? Explique

Argumento que no que branta dicho derecho, pero ello se complementa al interés público sobre los derechos humanos.

CATEGORÍA: TRANSGREDE JURÍDICAMENTE EL DERECHO AL DEBIDO PROCESO

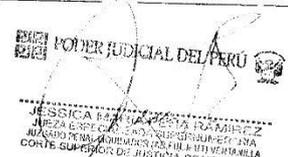
Subcategorías: Derecho al debido proceso y Derecho a la defensa

9. ¿Considera Ud. que mediante la intervención y control de las comunicaciones conforme al artículo 230 y 231, no se respeta el derecho al debido proceso? Explique

Argumento que no, porque con esta medida se respeta el debido proceso, sujeta a ley con los protocolos legales, además dicha medida tiene que ser autorizada por el juez.

10. ¿Indique Ud. si la Interceptación de las comunicaciones repercute al derecho a defensa? Explique

Considero que no, porque luego que el investigado tenga conocimiento, puede plantear su recurso y pedir la nulidad si es que hay evidencias y se ha vulnerado su derecho.

Nombre del entrevistado	Sello y Firma
JESSICA MARIA PEÑA RAMIREZ	 <p>PODER JUDICIAL DEL PERÚ</p> <p>JESSICA MARÍA PEÑA RAMÍREZ JUEZA ESPECIALIZADA EN MATERIA DE FAMILIA JUROSUJES DE VENTANILLA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE VENTANILLA</p>

GUÍA DE ENTREVISTA

Dirigido a los Jueces, Fiscales, Especialistas Judiciales y Abogados

TÍTULO:

LA INTERCEPTACIÓN DE LAS COMUNICACIONES Y SU REPERCUSIÓN EN EL DERECHO A LA INTIMIDAD DE LOS PROCESADOS, DISTRITO JUDICIAL DE VENTANILLA 2019.

Entrevistado : Nancy Isabel Lindo Carrasco
Cargo : Especialista de Audiencia
Institución : Corte Superior Justicia de Ventanilla

CATEGORÍA: INTERCEPTACIÓN DE LAS COMUNICACIONES

Subcategorías: Opinión jurídica, Aplicación y Criterios

1. ¿Cuál es su opinión Jurídica respecto a la Interceptación de las comunicaciones concorde al artículo 231 y 234 del NCPP de la intervención y control de comunicaciones?
Las intervenciones telefónicas son medidas cautelares con la finalidad de investigar ante una sospecha de delitos penales, con la autorización de un juez a solicitud del Fiscal.
2. ¿Considera usted que al aplicar el artículo 231 y 234 del NCPP a los procesados ha contribuido en sancionar penalmente? ¿Cuál es su opinión Jurídica? Explique
Si ha contribuido a sancionar penalmente cuando se ha comprobado estos presuntos ilícitos.
3. ¿Considera usted que al momento de aplicar una interceptación telefónica se respeta el derecho al secreto y a la inviolabilidad de las comunicaciones artículo 2° Inc. 10 de la Constitución Política del Perú de 1993? Explique
Si bien es cierto a través de estas interceptaciones telefónicas se realizan solo con fines de investigación en dichos casos los jueces dispondrán que se eliminen.

4. ¿Considera usted que el fiscal cumple con todos los elementos de convicción en el requerimiento de una interceptación de la comunicación conforme al artículo 231 y 234 del NCPP? ¿Cuál es su opinión jurídica? Explique

No, en todos los casos cumplen con todos los elementos para requerir una interceptación de la comunicación, porque no son suficientes para proceder dicha medida.

5. De acuerdo a su criterio y su experiencia ¿la Interceptación de la comunicación de acuerdo al artículo 231 y 234, es un método efectivo de obtención de pruebas?

Explique

Si, porque con esa interceptación va proseguir la investigación.

CATEGORÍA: TRASGREDE EL DERECHO A LA INTIMIDAD

Subcategorías: Derecho a la intimidad

6. ¿Considera Ud. si el Derecho a la intimidad es trasgredido o no con una Interceptación de la comunicación? ¿Por qué? Explique

No, porque aquellas comunicaciones que afectan a la intimidad, el juez dispone que se eliminen por ser irrelevantes para la investigación.

CATEGORÍA: QUEBRANTA EL DERECHO AL SECRETO Y A LA INVOLABILIDAD DE LAS TELECOMUNICACIONES

Subcategorías: Derecho al secreto y Derecho a la inviolabilidad de las comunicaciones

7. ¿Considera Ud. que la Interceptación de las comunicaciones quebranta el derecho al secreto de las comunicaciones? Explique

No, porque se realiza en aquellas personas que están inmersas dentro de un proceso penal.

8. ¿Considera Ud. Que la Interceptación de las comunicaciones quebranta el derecho a la inviolabilidad de las comunicaciones artículo 2° Inc. 10 de la actual Constitución Política del Perú de 1993? Explique

No, porque cuando una persona esta siendo investigada por un determinado delito, se convalida dicho derecho.

CATEGORÍA: TRANSGREDE JURÍDICAMENTE EL DERECHO AL DEBIDO PROCESO

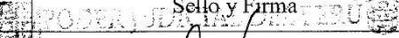
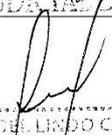
Subcategorías: Derecho al debido proceso y Derecho a la defensa

9. ¿Considera Ud. que mediante la intervención y control de las comunicaciones conforme al artículo 230 y 234, no se respete el derecho al debido proceso? Explique

No, porque son medidas cautelares que se dan antes, durante y después de un proceso, son de carácter temporal. El control lo realiza el juez.

10. ¿Indique Ud. si la Interceptación de las comunicaciones repercute al derecho a defensa? Explique

No, porque son con fines de investigación antes de un proceso. Si los elementos de la investigación convincent para solicitar la medida desaparecen, esta debera ser interrumpida.

Nombre del entrevistado	Sello y Firma
Nancy Isabel Lindo Carrasco	  NANCY ISABEL LINDO CARRASCO ESPECIALISTA JUDICIAL MÓDULO PENAL NCPP CORTE DE APPELACIONES DE JUSTICIA DE YANAMAYO

Acta de aprobación



Acta de Aprobación de originalidad de Tesis

Yo, Liz Maribel Robladillo Bravo, docente de la Escuela de Posgrado de la Universidad César Vallejo filial Lima Norte, revisor de la tesis titulada “La Interceptación de las Comunicaciones y su Repercusión en el Derecho a la Intimidad de los Procesados, Distrito Judicial de Ventanilla 2019” del estudiante Corpus Méndez Jose Antonio constato que la investigación tiene un índice de similitud de 15 % verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin.

La suscrita analizó dicho reporte y concluyó que cada una de las coincidencias detectadas no constituye plagio. A mi leal saber y entender la tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

Lima, 17 de enero de 2020

Liz Maribel Robladillo Bravo

DNI:09217078

Turnitin

Feedback Studio - Google Chrome
ev.turnitin.com/app/carta/es/?s=1&co=1245488614&u=1088032488&ro=103&lang=es

feedback studio La Intercepción de las Comunicaciones y su Repercusión en el Derecho a la Intimidad de los Procesados, Distrito Judicial de Ventanilla 2019. /0 < 13 de 17 > ?

UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

ESCUELA DE POSGRADO

PROGRAMA ACADÉMICO DE MAESTRÍA EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL

La Intercepción de las Comunicaciones y su Repercusión en el Derecho a la Intimidad de los Procesados, Distrito Judicial de Ventanilla 2019.

TESIS PARA OBTENER EL GRADO ACADÉMICO DE:
Maestro en Derecho Penal y Procesal Penal

AUTOR:
José Antonio Corpus Méndez (ORCID: 0000-0001-9133-7992)

ASESORA:
Dra. Liz Maribel Robladillo Bravo (ORCID: 0000-0002-8613-1882)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:
Derecho Penal

Lima - Perú
2020



Resumen de coincidencias X

15 %

Se están viendo fuentes estándar
Ver fuentes en inglés (Beta)

Coincidencias

Nº	Fuente	Porcentaje
1	Entregado a Universida... Trabajo del estudiante	2 %
2	repositorio.ucv.edu.pe Fuente de Internet	2 %
3	Entregado a Pontificia ... Trabajo del estudiante	1 %
4	tesis.ucsm.edu.pe Fuente de Internet	1 %
5	www.slideshare.net Fuente de Internet	1 %
6	Entregado a Universida... Trabajo del estudiante	1 %
7	Entregado a Universida... Trabajo del estudiante	<1 %
8	www.defensoria.gov.ve Fuente de Internet	<1 %
9	Entregado a Universida... Trabajo del estudiante	<1 %
10	repositorio.upagu.edu... Fuente de Internet	<1 %
11	Entregado a Universida... Trabajo del estudiante	<1 %

Página: 1 de 44 Número de palabras: 16647 Text-only Report High Resolution Activado 15:28 23/01/2020

Formulario de autorización



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

Centro de Recursos para el Aprendizaje y la Investigación (CRAI)
"César Acuña Peralta"

FORMULARIO DE AUTORIZACIÓN PARA LA PUBLICACIÓN ELECTRÓNICA DE LAS TESIS

1. DATOS PERSONALES

Apellidos y Nombres: (solo los datos del que autoriza)

CORPUS MENDEZ JOSE ANTONIO
D.N.I. : 42457670
Domicilio : H2-62, Lt. 14. Asoc. P.O.P. VILLAS DE ANCON - LIMA
Teléfono : Fijo : Móvil: 949571040
E-mail : JOSE_ZEZ8@hotmail.com

2. IDENTIFICACIÓN DE LA TESIS

Modalidad:

Tesis de Pregrado
Facultad :
Escuela :
Carrera :
Título :

Tesis de Posgrado

Maestría

Doctorado

Grado : MAESTRO
Mención : DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL

3. DATOS DE LA TESIS

Autor (es) Apellidos y Nombres:

CORPUS MENDEZ JOSE ANTONIO

Título de la tesis:

LA INTERCEPTACION DE LAS COMUNICACIONES Y SU REPERCUSION
EN EL DERECHO A LA INTIMIDAD DE LOS PROCESADOS, DISTRITO
JUDICIAL DE VENTANILLA 2019

Año de publicación : 2020

4. AUTORIZACIÓN DE PUBLICACIÓN DE LA TESIS EN VERSIÓN ELECTRÓNICA:

A través del presente documento, autorizo a la Biblioteca UCV-Lima Norte, a publicar en texto completo mi tesis.

Firma : 

Fecha : 22/02/2020

Autorización de la versión final del trabajo de investigación



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

AUTORIZACIÓN DE LA VERSIÓN FINAL DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN

CONSTE POR EL PRESENTE EL VISTO BUENO QUE OTORGA EL ENCARGADO DE INVESTIGACIÓN DE

ESCUELA DE POSGRADO

A LA VERSIÓN FINAL DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN QUE PRESENTA:

JOSE ANTONIO CORPUS MENDEZ

INFORME TITULADO:

LA INTERCEPCIÓN DE LAS COMUNICACIONES Y SU REPERCUSIÓN EN
EL DERECHO A LA INTIMIDAD DE LOS PROCESADOS, DISTRITO JUDICIAL
DE VENTANILLA 2019.

PARA OBTENER EL TÍTULO O GRADO DE:

MAESTRO EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL

SUSTENTADO EN FECHA: 22 DE ENERO DE 2020

NOTA O MENCIÓN: APROBADO POR UNANIMIDAD



FIRMA DEL ENCARGADO DE INVESTIGACIÓN